



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**La motivación del fiscal en la formulación de cargos**

**AUTOR:**

**Abg. Luis Stalin Rosero Pereira**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO  
ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO  
PROCESAL**

**TUTOR:**

**Dr. Juan Carlos Vivar Msc.**

Guayaquil, 01 de marzo del 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abogado Luis Stalin Rosero Pereira**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

**DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**REVISOR**

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright**

**TUTOR**

**Dr. Juan Carlos Vivar Msc**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

**Dr. Miguel Hernández Terán**

Guayaquil, 01 de marzo de 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Luis Stalin Rosero Pereira**

**DECLARO QUE:**

El Proyecto de Investigación **La motivación del fiscal en la formulación de cargos**, previa a la obtención del **Grado Académico de Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 01 días del mes de marzo del año 2021**

**EL AUTOR**

---

**Luis Stalin Rosero Pereira**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, **la publicación** en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **La motivación del fiscal en la formulación de cargos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 01 de marzo de 2021

**EL AUTOR:**

---

**Abg. Luis Stalin Rosero Pereira**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**INFORME DE URKUND**

**URKUND** Abrir sesión

**Documento:** [Tesis Luis Rosero \(1\).docx](#) (D1111014377)

**Presentado:** 2021-08-05 11:56 (-05:00)

**Presentado por:** Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)

**Recibido:** miguel.hernandez.ucsg@analysis.urkund.com

**Mensaje:** RV: REENVIO TESIS CON OBSERVACIONES REALIZADAS PARA INFORME URKUND [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 37 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Trabajo final ROSA PIZARRO.pdf
	Naranjo Roger 03 enero.docx
	<a href="#">Tesis derecho constitucional ab Glenda Bustamante.docx</a>
	<a href="http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4758/1/T1775-MDP-Grunauer-El%20cu...">http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4758/1/T1775-MDP-Grunauer-El%20cu...</a>
	<a href="http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4087/1/PIUAMCO0011-2016.pdf">http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4087/1/PIUAMCO0011-2016.pdf</a>
	<a href="https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6952/1/PIUAB054-2017.pdf">https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6952/1/PIUAB054-2017.pdf</a>
	<a href="#">Tesis arauz guzmán (Urkund).docx</a>
	<a href="https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/previa...">https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/previa...</a>
	Fuentes alternativas
	Fuentes no usadas

1 Advertencias. Reiniciar. Compartir

13:29 12/11/2021

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco principalmente a Dios por ser mi guía y bendecir cada paso que doy, agradezco a mi familia que son mi razón de ser esto es mi esposa y mis tres hijos por su apoyo, su amor y afecto para poder seguir adelante, doy mi agradecimiento a mi madre por siempre estar ahí y haber sido mi total apoyo para toda mi educación y por darme siempre un buen ejemplo para ser un profesional capaz de calidad y calidez así mismo agradecer a los profesores de mi maestría por impartir sus buenas clases y ponencias para poder adquirir buenos conocimientos en el área del derecho procesal.

Luis Stalin Rosero Pereira

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi esposa y tres hijos por ser parte de mi vida. A mi madre por ser la que en todo momento me ayudado e inculcado buenas costumbres en todas las etapas de mi vida y sobre todo a Dios porque todo se logra y puede con él en cada paso que doy.

Luis Stalin Rosero Pereira

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORIZACIÓN.....	IV
<b>INFORME DE URKUND</b> .....	V
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	VI
<b>DEDICATORIA</b> .....	VII
<b>ÍNDICE</b> .....	VIII
<b>RESUMEN</b> .....	X
<b>ABSTRACT</b> .....	XII
<b>Introducción</b> .....	1
<b>Capítulo Teórico</b> .....	11
<b>Antecedentes</b> .....	11
<b>Descripción del objeto de investigación</b> .....	15
<b>Pregunta principal de investigación</b> .....	16
<i>Preguntas complementarias de Investigación</i> .....	17
<b>Fundamentación teórica</b> .....	17
<i>Proceso Penal</i> .....	17
<i>Formulación de Cargos</i> .....	20
<i>Formulación de cargos en el COIP</i> .....	22
<i>Antecedentes de estudio</i> .....	24
<i>Historia</i> .....	25
<i>La motivación ¿de donde partió?</i> .....	26
<b>Bases Teóricas</b> .....	28
<i>Diferencias y correlaciones conceptuales entre motivación, explicación, justificación y argumentación jurídica</i> .....	28
<i>Motivación</i> .....	28
<i>Explicación</i> .....	29
<i>Justificación</i> .....	30
<i>Argumentación jurídica</i> .....	30
<b>Óptica doctrinaria internacional</b> .....	33
<i>Tratados y convenios internacionales de derechos humanos</i> .....	33
<i>Convención americana de derechos humanos</i> .....	34
<i>Corte Interamericana de Derechos Humanos</i> .....	36

Capítulo de Metodología y Resultados .....	39
<b>Marco Metodológico</b> .....	39
<i>Enfoque de la Investigación</i> .....	39
<i>Alcance</i> .....	39
<i>Tipo</i> .....	41
<i>Métodos</i> .....	41
<b>Resultados de normas jurídicas</b> .....	44
<i>Constitución de la República</i> .....	44
<i>Código Orgánico Integral Penal</i> .....	46
<i>Sentencias de la Corte Constitucional</i> .....	49
<b>Resultados de entrevistas</b> .....	51
Capítulo de discusión .....	57
Capítulo de propuesta.....	62
<b>Impacto social</b> .....	62
<b>Impacto jurídico</b> .....	62
<b>Características</b> .....	63
<b>Desarrollo de la propuesta</b> .....	65
CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	69

## RESUMEN

La formulación de cargos deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 595 del COIP, sin perjuicio de la observación de las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución de la República. El problema central es si la resolución de imputación que realiza el fiscal cumple con los parámetros de la motivación. La investigación se orienta a la armonía entre la formulación de cargos, con los derechos constitucionales, específicamente en la garantía de la motivación, como parte del derecho a la defensa. Para ello, la metodología utilizada fue la cualitativa, que permitió el análisis de la doctrina acerca de la imputación y del derecho a la motivación; en la misma línea, se pudo analizar la normativa constitucional, ordinaria y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. De la misma manera, se realizaron entrevistas a fiscales y expertos en derecho penal, respecto a la temática abordada. Mediante la discusión de los resultados se pudo obtener datos acerca de la finalidad, fundamento jurídico, características, errores y satisfacción de la motivación en la imputación que realiza el fiscal. El aporte del presente trabajo consiste en un criterio para verificar la motivación en la formulación de cargos, en el que se incluye los parámetros de razonabilidad, coherencia y comprensibilidad. La conclusión a la que se arriba es que la imputación debe cumplir no solo con los requisitos dispuestos en la ley, sino también, con los presupuestos de la motivación, como medio de control y exclusión de la arbitrariedad en las resoluciones del poder público.

**Palabras claves:** Formulación de cargos, Motivación, Imputación, Razonabilidad, Coherencia, Comprensibilidad.

## ABSTRACT

The formulation of charges must comply with those guidelines established in article 595 of the COIP, without prejudice to the observance of the guarantees of due process established in the Constitution of the Republic. The central problem is whether the resolution of the imputation carried out by the prosecutor complies with the parameters of the motivation. The investigation is oriented to the harmony between the formulation of charges, with the constitutional rights, specifically in the guarantee of the motivation, as part of the right to defense. To do this, the methodology used was qualitative, which allowed the analysis of the doctrine about the imputation and the right to motivation; Along the same lines, it was possible to analyze the constitutional and ordinary regulations and the jurisprudence of the Constitutional Court. In the same way, interviews were conducted with prosecutors and experts in criminal law, regarding the issue addressed. Through the discussion of the results, it was possible to obtain data about the purpose, legal basis, characteristics, errors and satisfaction of the motivation in the imputation made by the prosecutor. The contribution of this work consists of a criterion to verify the motivation in the formulation of charges, which includes the parameters of reasonableness, coherence and understandability. The conclusion reached is that the imputation must comply not only with the requirements established in the law, but also with the presuppositions of the motivation, as a means of control and exclusion of arbitrariness in the resolutions of the public power.

**Keywords:** Formulation of charges, Motivation, Imputation, Reasonableness, Consistency, Understandability.

## Introducción

A partir del reconocimiento del Estado ecuatoriano como Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según lo concibe el artículo primero de la Constitución de la República; la supremacía de los derechos constitucionales sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, se erige como el emblema distintivo por excelencia (Ávila, 2012). Lo anterior equivale al tratamiento de los derechos constitucionales como verdaderas normas jurídicas que predisponen no solo principios, sino reglas para su imperante aplicación (Bernal, 2007); en otras palabras, los derechos pueden y deben ser aplicados incluso si fuera inexistente su desarrollo normativo por parte del legislador. De esta manera, puede colegirse que los derechos constitucionales son normas que limitan, restringen y vinculan a todos los poderes del estado.

La obligación de respeto de las disposiciones que emanan de los derechos constitucionales, es el eje principal de la cotidianeidad jurídica; en toda relación jurídica debe predominar la garantía de los derechos fundamentales (Alexy, 2008). El límite y fundamento de las decisiones de los poderes públicos lo constituyen los derechos constitucionales. Ferrajoli (2011) identificó que la concreción material de los derechos mediante su irrestricto cumplimiento ha permitido una dimensión sustancial del desempeño jurídico; donde, en virtud de que al Estado le compete la plena vigencia y garantía de los derechos; el contenido de los derechos fundamentales determina tanto los límites, como los vínculos para el poder público estatal. Sin embargo, el principal problema de esta dimensión se presenta con la indeterminación semántica que caracteriza a los derechos fundamentales; es decir, al no especificar disposiciones concretas de hacer o no hacer; o, permitir una única solución posible a un mismo

problema, los métodos tradicionales de aplicación de la ley quedan obsoletos; por lo que, surge como urgente e imperante la necesidad un método de interpretación y aplicación consecuente con el contenido de tales disposiciones (Grijalva, 2012). En la concepción que Zavala (2002) propuso, el rol que el Estado debe asumir como consecuencia de la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en los derechos fundamentales es el de garantista; lo que se entiende además como rechazo al ejercicio arbitrario del poder público.

En la esfera de las múltiples formas de ejercicio de poder público se presenta el sistema punitivo penal. En este sistema se trata de regular, a través de la concreción de normas coercitivas, la tutela y protección de bienes jurídicos reconocidos como relevantes por parte del Estado (Gracia, 2011). La consecuencia de la determinación de normas penales es la obligatoriedad de cumplimiento de la norma de prohibición dispuesta por los legisladores para todos los individuos dentro del Estado. Sin embargo, el sistema penal no limita su actuación al establecimiento de normas restrictivas; sino que, también procura la promulgación de procedimientos que permiten controlar o frenar el poder que las propone (Albán, 2015). En la conceptualización acerca del derecho penal, Zaffaroni (2002) sostuvo que resulta inevitable la contención del poder devastador comparándolo con los diques de una represa de agua que detienen con firmeza la cantidad y el ímpetu del agua. En esta línea de pensamiento, la concepción del derecho penal no es instrumental como vehículo legitimador del poder; por el contrario, se traduce en un límite al poder punitivo estatal.

La afirmación del derecho penal como límite del poder público del Estado, encuentra sustento en las disposiciones constitucionales ecuatorianas (Avila, 2012). La Carta Suprema ecuatoriana recoge en su parte dogmática algunos de los principios que rigen a todo el sistema penal; los mismos que se reconocen en la dogmática del derecho

penal moderno (Masapanta, 2012). De esta forma, entre los principios del derecho penal que se han recogido como parte de los derechos constitucionales se encuentran, sin ánimo de exhaustividad, los siguientes: el principio de legalidad, de mínima intervención penal, principio de proporcionalidad, principio de irretroactividad de la ley penal, principio de favorabilidad, presunción de inocencia, *in dubio pro reo*. La génesis de estos principios se rastrea hasta el pensamiento filosófico liberal e ilustrado; desde la óptica que Ferrajoli (2011) enfatizó, los principios por excelencia garantistas que se conocen en el sistema penal actual, como por ejemplo la legalidad, el debido proceso, la contradicción, presunción de inocencia y la oralidad, se derivan de esta forma de pensamiento. Además, con el reconocimiento de las garantías penales en los textos constitucionales, se produjo su máxima jerarquización, llegando a formar parte de las garantías constitucionales que pretenden humanizar al derecho penal hasta la actualidad (Ferrajoli, 1995).

Resulta estéril tratar de discutir cuál principio se logra desarrollar sin vincularse a los demás de alguna manera; por ello, principios específicos requieren la realización paralela y continúa de otras garantías. Uno de ellos es el debido proceso, que también se ha categorizado como derecho constitucional a pesar de que su génesis data del proceso penal (Santos, 2009). En este contexto, el debido proceso es un conjunto de garantías mínimas que permiten o facultan la obtención de justicia; entre estas garantías mínimas se encuentra el derecho a recibir decisiones motivadas por parte de las autoridades que ostentan poder público. La motivación se incluye como una garantía de rango y jerarquía constitucional (Benavides y Escudero, 2012).

El reconocimiento del derecho a la motivación se ha dispuesto desde los tratados internacionales de derechos humanos, hasta llegar a permear la misma Constitución ecuatoriana. No solo que la motivación se halla limitado al reconocimiento *sui generis*

en Ecuador, sino que ha llegado a diversos ordenamientos jurídicos de distintos países alrededor del mundo. Sin embargo, el tratamiento respecto a lo que contiene esta garantía básica del debido proceso ha desatado múltiples debates en la esfera de la jurisprudencia, incluso en Ecuador. De ello, da cuenta la línea jurisprudencial que sobre la motivación ha desarrollado la Corte Constitucional ecuatoriana.

En la dimensión democrática del Estado Constitucional de Derechos, la motivación permite el control o freno a la arbitrariedad; lo cual, se traslada al ámbito jurídico, para evitar decisiones irracionales (Benavides y Escudero, 2012). Desde esta perspectiva, resulta útil abordar el estudio pormenorizado de dicha garantía para determinar sus elementos característicos que permitan inferir su aportación y radical importancia para el proceso penal. La razón de lo anterior estriba en que, como lo destacó el filósofo del derecho Alexy (2011) en su obra *Teoría de los Derechos Fundamentales*, a cada disposición constitucional es posible adscribir una o varias normas que dotan de contenido dicha disposición.

El conocimiento del contenido del derecho a la motivación de las resoluciones del poder público que se recoge en el artículo 76, numeral 7, literal m, de la Constitución de la República, resulta urgente e imperioso. Solo de esta forma, se evitará caer en presunciones acerca de la motivación para acceder al punto de vista objetivo determinado racionalmente en el artículo constitucional. En el desarrollo de la temática expuesta, será posible apreciar como del texto constitucional se podrían derivar diversas normas según las distintas formas de pensamiento que se aborden; esto como resultado de la indeterminación semántica del propio texto constitucional. En este punto, las objeciones son frecuentes incluso radicales; hay quienes llegan a sostener como García Amado que los derechos constitucionales no pasan de ser más que fórmulas lapidarias que carecen de un único sentido material que requieren de explicación y relleno para su

desciframiento y concreción (García, 2011). De esta manera, para lograr dotar de objetividad la investigación sobre los elementos del derecho a la motivación, se partirá desde las expresiones constitucionales, pasando por la concretización jurisprudencial que ha desarrollado la Corte Constitucional ecuatoriana y la observación de la construcción dogmática penal y constitucional; lo que permitirá el sustento de la investigación que presenta.

Desde esta perspectiva, la investigación que se propone se enfoca en el campo penal, específicamente en la resolución de formulación de cargos. El Fiscal, como autoridad encargada de la investigación penal, debe adoptar la decisión, una vez que ha recabado los suficientes elementos, o los que considere, de formular cargos en contra de una determinada persona o sujeto. Esta decisión, tiene como sustento la prerrogativa o facultad constitucional, que obliga la actuación de fiscalía, como ente encargado de la investigación preprocesal y procesal penal. Consecuentemente, se tratará de evidenciar la observación del derecho a la motivación en la resolución de formulación de cargos realizada por fiscalía.

En lo referente a la formulación de cargos, es necesario indicar que, los parámetros bajo los cuales se debe ejecutar, se encuentran identificados en el Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, la decisión no deja de ser un acto emanado de una autoridad pública, por lo tanto, debe adecuarse a las disposiciones constitucionales como garantía de su legitimidad y eficacia. Por ahora, se puede mencionar que la tarea de los fiscales, en cuanto a la motivación de la formulación de cargos, se reduce a la mera descripción textual de los requisitos establecidos en la norma penal. La decisión para la formulación de cargos es de responsabilidad absoluta del fiscal, en ella no puede influenciar la apreciación de los jueces.

De esta forma, bajo el estudio y análisis del derecho a la motivación en la formulación de cargos que realiza el fiscal, se pretende realizar un aporte académico en el campo del derecho procesal penal ecuatoriano. Los estudios que se han presentado en este contexto, en el territorio ecuatoriano, aún no han abordado la observación de las resoluciones de formulación de cargos. Es comúnmente aceptado que los fiscales realicen la formulación y con ello se puede dar inicio a la primera etapa del proceso penal, en donde se tratará de recoger los elementos de convicción, en el caso de la defensa, que desvirtúen la tesis formulada por el fiscal desde el inicio de la etapa procesal.

Tenemos como **premisa** sobre la base de la fundamentación doctrinal del derecho a la motivación contemplado en la Constitución de la República y del análisis del rol de la fiscalía y del fiscal en el marco del Estado Constitucional de Derechos. se construye la propuesta Elaborar el test de motivación a las resoluciones de formulación de cargos

## El Problema

En el presente trabajo, es posible plantear en forma de interrogante el siguiente problema:

¿La resolución de formulación de cargos que realiza el fiscal cumple con los parámetros de la motivación de las decisiones del poder público a que se refiere la Constitución de la República?

## Objetivos

### Objetivo general

Elaborar un criterio para verificar el derecho a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos en la formulación de cargos realizada por el fiscal.

### Objetivos específicos

- Fundamentar teórica, doctrinal y jurisprudencialmente el derecho a la motivación contemplado en la Constitución de la República.
- Analizar el rol de la fiscalía y del fiscal en el marco del Estado Constitucional de Derechos.
- Aplicar el test de motivación a las resoluciones de formulación de cargos.

### Métodos Teóricos

**Método histórico-jurídico:** Será útil para examinar los hechos, sucesos y circunstancias que se han desarrollado en el campo jurídico desde la perspectiva histórica del pasado hasta llegar al presente. Este método servirá para conocer el desarrollo de la motivación de las resoluciones de poderes públicos y su establecimiento como derecho constitucional en la normativa ecuatoriana. También permitirá analizar el desarrollo de la formulación de cargos en la normativa penal.

**Método jurídico doctrinal:** Con la aplicación de este método se permite la examinación de publicaciones y avances ejecutados en el campo doctrinal sobre el proceso penal. La ciencia jurídica, desarrollada en el ámbito del proceso penal se alimenta de múltiples aportes académicos que se han esforzado por analizar cada ficción jurídica, lo que ha impulsado el reconocimiento y entendimiento de sus elementos; así como, la evolución y avances que sirven al objeto de estudio de la investigación.

**Método de análisis-síntesis:** Permitirá realizar una desmembración del objeto de estudio y del contenido jurídico que posee para lograr su estudio de manera independiente; de la misma manera, facilitará organizar la información que se obtenga, con la finalidad de concretar y dirigir las conclusiones, a través del establecimiento de los principales conceptos y definiciones.

**Método inductivo-deductivo:** El acercamiento a la verdad científica presenta como camino el estudio de los elementos que conforman cada parte del objeto de investigación. De esta forma, el punto de arranque es la realidad general conocida a través del conjunto de leyes y normas ecuatoriana en cuanto a la formulación de cargos, los principios que rigen el sistema procesal penal, el rol del fiscal en la formulación de cargos y el principio de la motivación de las resoluciones de los poderes públicos.

**Método exegético jurídico:** Tiene como premisa la interpretación literal, acudiendo a las reglas gramaticales y uso técnico del lenguaje. Su función se dirige a evidenciar el sentido literal que el legislador imprimió en los textos normativos estudiados en el objeto de investigación.

**Método jurídico comparado:** Tratará de incluir la revisión y análisis de la legislación comparada de países latinoamericanos específicamente sobre la motivación y la formulación de cargos. En estas legislaciones también será posible encontrar las

garantías constitucionales del proceso penal que se acreditan de forma distinta en cada legislación.

### Métodos Empíricos

En la investigación que se presenta se presentará como referencia empírica el análisis de contenido de los datos recabados a través del instrumento de la entrevista. Dicha técnica metodológica será dirigida tanto a jueces, como fiscales y profesionales en libre ejercicio de la ciudad de Machala, Provincia de El Oro. En ella se incluirán varias preguntas dirigidas de forma unánime a la observación de la motivación en la formulación de cargos que realiza el fiscal como representante del poder público.

### Novedad Científica

Al final de la investigación que se presenta, y revisadas las principales estructuras del proceso penal, la formulación de cargos y el test de motivación de las resoluciones del poder público, será posible establecer que la aplicación por parte de los fiscales de la figura de la formulación de cargos no observa la estructura de la motivación de las resoluciones del poder público.

### Breve descripción conceptual

Carnelutti (Citado por Zambrano, 2017) señaló desde el pensamiento clásico que la motivación no es más que el ejercicio del razonamiento que tiene por objetivo mostrarse como suficiente; y desde el punto de visto fáctico, el juez pueda obtener además una conclusión sensata, esto significa que, la motivación resulta en la imposición que posibilita mostrar el razonamiento de la autoridad. Fernando de la Rúa entiende a la motivación como una actividad netamente intelectual, en la que se puede agregar crítica

y valor con orden lógico, lo que se traduce en la convergencia de eslabones de hecho y de derecho que permiten otorgar el sustento a una decisión considerada por el administrador de justicia.

En el mismo sentido García (1998) indicó que la motivación se relaciona estrechamente con el sustento que, a través de la argumentación convincente, llegue a validar las opciones por las que se ha decantado el juzgador (p.95). En este contexto, la motivación se trata de una elaboración intelectual que se sirve del razonamiento para intentar justificar las decisiones a las que ha arribado un juzgador o cualquier autoridad pública que tenga pronunciarse sobre derechos de las personas; para lo cual, se requiere de las técnicas de la argumentación jurídica. De esta forma, la motivación hace evidente el trabajo intelectual por medio del cual, se establece una decisión no arbitraria, sino respetuosa del derecho.

Por otra parte, García (2014) en lo referente a la formulación de cargos, señaló que es el acto por el cual el fiscal, luego de recabar los elementos de convicción en la investigación previa, formula una imputación a determinada persona o personas. En el mismo sentido, Zambrano (2017) señaló que la formulación de cargos es de absoluta responsabilidad del fiscal, en el caso ecuatoriano, y por lo tanto es la autoridad la que deberá recabar los elementos que le permitan considerar si debe dar inicio a la primera etapa de la investigación penal. Mediante la decisión que adopta el fiscal, se pueden afectar derechos de las personas involucradas en la investigación o sospechosos.

## Capítulo Teórico

### Antecedentes

El Ecuador ha implementado a partir de la Constitución de Montecristi del 2008, el modelo neoconstitucionalista del Estado. Este modelo se identifica con la supremacía de la Constitución sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico; así como también con la rigidez de reforma constitucional y la garantía y protección de los derechos humanos. En lo referente a la protección y garantía de derechos, Ferrajoli (1995) sostuvo que las constituciones democráticas introducen una dimensión sustancial que acompaña a la formalidad. Esto significa que, los derechos humanos se convierten en límite al poder público, incluso para el poder legislativo. La dimensión sustancial de las constituciones implica el reconocimiento de los derechos como normas eficaces del ordenamiento jurídico, que implican por una parte prohibiciones a los poderes públicos; mientras que, también imponen obligaciones de acción para la satisfacción de tales derechos. De esta forma, el contenido material de los derechos que se recogen en la Constitución ecuatoriana debe ser observado por todos los poderes públicos.

El debido proceso es uno de aquellos derechos que el constituyente ecuatoriano recogió en la Carta Suprema (Zavala, 2006). Se trata de un conjunto de presupuestos básicos para el desarrollo de un proceso, desde el inicio hasta su resolución. Para la Corte Constitucional ecuatoriana, el debido proceso trata de asegurar las condiciones mínimas por las que es posible conducir el proceso; además de permitir la correcta defensa de los derechos, hasta llegar a una conclusión o resolución debidamente fundamentada y razonada. De esta forma, el debido proceso incluye la garantía de la defensa y la motivación de las resoluciones de los poderes públicos; conforme lo que se expresa en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República.

La disposición constitucional de que los poderes públicos deban motivar sus decisiones o resoluciones tiene un carácter de principio constitucional. Esto implica que dicha disposición deba satisfacerse en la mayor medida de lo posible dentro de todo el ordenamiento jurídico vigente. La garantía de la motivación consecuentemente, debe irradiar a todos los sistemas procesales públicos en donde se encuentran en juego derechos constitucionales, lo que a criterio de Castillo (2016), expuso la vital trascendencia jurídica-política de la motivación. La importancia de la motivación ha sido expuesta por la Corte Constitucional ecuatoriana, dentro del desarrollo jurisprudencial; de esta forma, el mencionado organismo, ha dilucidado el significado de la expresión en el contexto de la propia Constitución ecuatoriana.

Consecuentemente, la Corte Constitucional en sentencia No. 227-12-SEP-CC, ha indicado que la identificación de una resolución correctamente motivada pasa por observación de la exposición de las razones que brinda el derecho a la persona con autoridad para realizarla. La Corte explica que la exposición se debe guiar por tres parámetros: razonabilidad, lógica y comprensibilidad. Es la única forma en la que se puede comprender como las normas contenidas en enunciados jurídicos se adecuan de tal manera para resolver un conflicto o caso concreto. Al hablar de razonabilidad se hace referencia a la inclusión de principios constitucionales, normas y disposiciones jurídicas vigentes; la lógica se circunscribe a la construcción coherente de cada premisa y de la relación coherente entre aquellas premisas y la conclusión final; mientras que, el elemento de la comprensibilidad no es más que la convergencia de la razonabilidad y la lógica que hacen de la decisión final un producto intelegible y susceptible de ser examinado y por ende, contralado, por las partes y el gran auditorio social.

La obligación primordial de los jueces para que dentro de sus resoluciones o sentencias hagan constar los fundamentos de hecho y de derecho, que son el sustento de

su decisión, sería confirmada mediante sentencia No. 264-15-SEP-CC, dictada por la Corte Constitucional. De la obligación de la motivación de las resoluciones de los poderes públicos, es posible colegir dos propósitos o finalidades: en primer lugar, extiende la exclusión de la arbitrariedad, puesto que, constituye obligación para el juzgador la de justificar o demostrar cuál fue el razonamiento lógico que le permitió concluir en una resolución para el caso concreto; y, por otra parte, se constituye en un mecanismo que garantiza el derecho a la defensa de las partes, porque de esta manera, aquellas conocen los motivos que brindan soporte a la decisión y podrían mostrar su ratificación o rechazo por la decisión.

La Corte Constitucional en la sentencia No. 222-15-SEP-CC, ha señalado que la motivación es la única herramienta que permite la verificación en las sentencias o resoluciones, del cumplimiento de la justificación racional, lógica y coherente que debe exponer el juzgador o funcionario público; lo que se traduce en un óbice para frenar la arbitrariedad y, al mismo tiempo, en un mecanismo para garantizar que las partes interesadas en el litigio conozcan los motivos de la decisión. Hay que advertir que, la Corte Constitucional ecuatoriana destaca que no es posible concebir a la motivación como la mera enunciación de hechos y su relación o confrontación; por el contrario, amerita la evidencia del uso de las técnicas de argumentación y de la lógica; permitiendo que los intervinientes en el proceso y la sociedad en general puedan verificar que dicho acto es fruto del correcto ejercicio intelectual.

Consecuentemente, de los presupuestos esbozados por la Corte Constitucional, es posible concluir que la palabra Motivar indica la obligación de aportar las razones que permiten la justificación de una resolución; Nieto (1998) también señaló que esto únicamente se logra en el plano judicial, cuando el razonamiento de los jueces es construido de forma correcta y convincente, incluso, señalando las opciones que tenía el

juzgador. Lo mismo se aplica para cualquier funcionario público; en el caso concreto, el Fiscal está obligado a argumentar acerca de las razones que encuentra en derecho o que le asisten, para tomar una decisión. Desde esta perspectiva, el rol de los fiscales se trastoca en el Estado Constitucional de derechos, donde se prioriza la garantía de los derechos de los más débiles; es decir, el Fiscal también toma decisiones donde se encuentran en juego derechos de las partes procesales o intervinientes (Vásquez, 2016).

Por otra parte, es necesario indicar la problemática de la aplicación de las disposiciones constitucionales. No se trata de una tarea sencilla para los jueces el hecho de aplicar normas constitucionales, porque esta tarea lleva implícito la interpretación de aquellas normas. La interpretación no puede ser de ninguna manera arbitraria. Prieto (2008) señaló que no se puede concebir la idea de aplicación inmediata de derechos constitucionales, incluso al margen de la existencia de una ley que desarrolle el contenido de los derechos; sin que los jueces deban decidir exclusivamente con base a las disposiciones o normas constitucionales (p. 247).

La preocupación por la justificación de las razones que permiten la adopción de una decisión en un caso concreto, se ha trasladado al campo de la Teoría del derecho. La respuesta se ha plasmado en lo que se conoce como Teoría de la argumentación jurídica; la misma que tiene como principal objetivo presentar la explicación sobre los procesos de justificación acerca de las decisiones o resoluciones, no solo del poder judicial, sino que se extiende a todos los poderes públicos (Posada, 2010). En este punto, resulta necesario indicar que no debe admitirse como semejante el procedimiento de construcción de premisas con su justificación (Vásquez, 2016). De esta manera, la Teoría de la Argumentación Jurídica se decanta por la explicación de las razones o justificaciones de las decisiones adoptadas por los juzgadores.

## **Descripción del objeto de investigación**

La investigación que se presenta tendrá por objeto el análisis de la motivación de las resoluciones de los poderes públicos en el caso concreto de la formulación de cargos realizada por el fiscal. Las decisiones de los poderes públicos, entre las que encuentran incluso las decisiones de fiscalía, no pueden estar al margen de las innovaciones del constitucionalismo garantista que ha asumido el Estado ecuatoriano desde el año 2008. Es decir, las decisiones que adopte este organismo estatal, de forma obligatoria deberán ser congruentes con las disposiciones constitucionales; se trata de una obligación de adecuación constitucional. Tal adecuación no debe resultar selectiva, por el contrario, se trata de una adecuación a la integralidad de la Carta Suprema; solo de esta forma, es posible afirmar que las decisiones de fiscalía son válidas y legítimas, tal y como se ratifica en los artículos 424 y 426 de la Carta Magna ecuatoriana.

Consecuentemente, es imposible que cualquier autoridad pública, judicial o no judicial, omita deliberadamente la disposición constitucional de motivación que se impone como presupuesto indispensable para la adopción de una decisión que involucre derechos de las personas que intervienen en algún proceso. Los fiscales, como garantes de la investigación preprocesal y procesal penal, tienen entre sus responsabilidades determinadas constitucionalmente, el respeto y garantía de todos los derechos que se han detallado en la Constitución; así como aquellos que se reconocen en los instrumentos internacionales de derechos humanos o cualquier otro derecho que aunque no se encuentre reconocido, se derive de la dignidad del ser humano.

En este contexto, los fiscales, ejecutan actos, que deben ser retributivos con la motivación. Uno de estos actos, es la formulación de cargos, en la que se pueden ordenar medidas restrictivas de la libertad, como la prisión preventiva. Pudiendo ser intervenido un derecho tan elemental como el de la libertad, desde el acto de la

formulación de cargos, que realiza el fiscal, luego de cumplir los requisitos establecidos para el efecto por la normativa penal, es necesario, que se verifique su adecuación constitucional. Las resoluciones del poder público, que no se encuentren debidamente motivadas, se consideraran nulas. Por ello, cuando un fiscal en la formulación de cargos, no motiva su imputación, conforme lo dispuesto por la norma suprema, y a pesar de que su fundamento sea legal, estaría amenazando gravemente con vulnerar el derecho a la motivación.

### **Pregunta principal de investigación**

¿La resolución de formulación de cargos que realiza el fiscal cumple con los parámetros de la motivación de las decisiones del poder público a que se refiere la Constitución de la República?

### **Variable 1**

Motivación

### **Indicadores**

- Razonabilidad
- Coherencia
- Comprensibilidad

### **Variable 2**

Formulación de Cargos

### **Indicadores**

- Requisitos
- Motivación

### *Preguntas complementarias de Investigación*

- ¿Cuál es la fundamentación teórica, doctrinal y jurisprudencial del derecho a la motivación contemplado en la Constitución de la República?
- ¿Qué rol desempeña la fiscalía y el fiscal en el marco del Estado Constitucional de Derechos?
- ¿Cuáles son los presupuestos para elaborar el test de motivación a las resoluciones de formulación de cargos?

### **Fundamentación teórica**

#### *Proceso Penal*

El proceso penal consiste en el vehículo por el cual, el poder punitivo o poder para aplicar una pena, se conduce en base a la observación de normas y garantías constitucionales, hasta concluir con una sanción o medida de seguridad frente a la vulneración y puesta en peligro de un bien jurídico (Albán, 2015). Es la representación elemental de la potestad concedida mediante el acuerdo social, luego de escoger las conductas punibles y establecer una sanción, para aplicarlas, limitando los derechos de los participantes en una conducta punible (Jauchen, 2012). De esta forma, es innegable la relación entre garantías y limitaciones de derechos; con las ciencias del derecho penal y procesal penal (Armenta, 2009).

El derecho penal de forma sustantiva, permite conocer las conductas que forman parte del catálogo de delitos y la correspondiente sanción establecida como consecuencia del quebrantamiento de la norma (Albán, 2015). Es decir, la selección de las conductas que vulneran o atentan contra los bienes jurídicos de las personas particulares y del Estado; así como la proporcional pena que se asigne, son competencia exclusiva del legislador. En este punto, existe un margen de actuación exclusivo para el

legislador, que encuentra sustento en las normas de rango constitucional (Mir Puig, 2003). Por otra parte, el derecho procesal penal, será el encargado de propiciar el escenario para hacer efectiva la pretensión del legislador, es decir, determina aquellos presupuestos legales como normas o reglas que facultan al Estado, la imposición de la sanción o pena que se ha determinado previamente por el legislador en el tipo penal (Bacigalupo, 2015). De igual manera, en el caso ecuatoriano, las normas procesales son de competencia del órgano legislativo.

Consecuentemente, la restricción de los derechos de las personas mediante la aplicación de una sanción de tipo penal, encuentra como única fuente de legitimidad la concreción del proceso penal estructurado en observancia de las garantías y principios constitucionales (Bernal y Montealegre, 2014). En el caso de la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra por ejemplo el principio de reserva de ley, como principio sine qua non en la aplicación de una sanción; de esta forma, en el numeral 3 del artículo 76, de la carta suprema, se positiviza el principio de legalidad en el derecho procesal penal. En el Ecuador, como en la mayoría de países donde se practica un sistema democrático, queda excluido todo proceso penal que no sea retributivo de las garantías constitucionales.

En este contexto, resulta necesario comprender al proceso penal como el resultado de la relación y complementación entre lo que disponen los derechos constitucionales con la ratificación de su garantía (Caffareta, 2008). Debe agregarse además lo que disponen los derechos humanos recogidos en los diversos tratados e instrumentos internacionales. Por este motivo, los derechos constitucionales y derechos humanos son normas que rigen y deben ser aplicadas por los encargados de la administración de justicia. El desarrollo del proceso penal, es la consecuencia inmediata del reconocimiento de los derechos humanos y garantías constitucionales (Gracia, 2011).

En este contexto, la aplicación de derechos en el ámbito procesal penal es una forma que posibilita el desarrollo de los derechos a nivel judicial; que al final del proceso, permite además la obtención de respuestas debidamente fundamentadas que tienen como sustento a la garantía racional de la argumentación jurídica (Bachmaier, 2008).

El modelo inquisitorial del proceso permitía la aplicación de una sanción o pena mediante la única razón subjetiva de quien dictaba sentencia (García, 2011). En la aplicación de este modelo, era el juez el encargado de proponer los actos de investigación que estimare necesarios para la resolución del conflicto. Su trabajo consistía en un ejercicio providencial y deliberativo para declarar la responsabilidad penal de una persona; en este caso, los jueces validaban sus decisiones en la amplitud concedida positivamente a través de las normas (Ávila, 2012).

Con el cambio al modelo acusatorio, se presentó la diferenciación entre una etapa de investigación y la de sanción (Gimeno, 2004). De la misma manera, se diferenció entre los sujetos que debían actuar en ambas etapas. Es aquí donde aparece el Ministerio Público, posteriormente como Fiscalía General. Será a esta institución a quien se le conceda la facultad para investigar, indagar y recabar los elementos de convicción suficientes, que permitan inferir tanto la materialidad de una infracción y la responsabilidad penal de las personas procesadas (Vaca, 2001). De esta forma, en la etapa sancionatoria los jueces, son competentes para conocer los elementos probatorios, evaluarlos y resolver el conflicto jurídico conforme a derecho (Bacigalupo, 2013).

Sin embargo, lo que es trascendente en el salto cualitativo de los sistemas penales en el transcurso de la historia, es la etapa de investigación como presupuesto de la posterior imputación (Mellado, 2000). No se puede tratar de imputar el cometimiento de una infracción si antes no existe elementos suficientes que den razón al facultado del poder

público para sostener una acusación. Este planteamiento resulta trascendental para el desarrollo del proceso penal, pues sin investigación que permita la recolección de elementos de convicción, es insostenible la continuidad del proceso (Mir Puig, 2014). Aquí se ponen en marcha los principios constitucionales.

De esta forma, el proceso penal en el caso ecuatoriano inicia con la formulación de cargos. Es en este acto, donde los fiscales exponen los elementos que sirven para dar inicio a la fase procesal de investigación penal. Por ello, esta fase reviste fundamental importancia para el desarrollo de la investigación que se propone, puesto que, presenta características singulares que la identifican. Aunado a lo anterior, es posible también identificar diversos problemas jurídicos en cuanto al desarrollo y ejecución de la formulación de cargos.

#### *Formulación de Cargos*

La formulación de cargos consiste en el acto de imputación con el que se da inicio a etapa de investigación procesal penal. Este acto también es conocido como intimación, debido a que es en ese momento procesal donde la parte conoce la imputación e inicia inmediatamente su defensa. Se trata de la expresión formal sobre una imputación en base a los elementos que acrediten la existencia y participación en un delito, la cual, está a cargo del Fiscal. La labor del encargado de la investigación es medular, puesto que solo cuando éste obtenga la información necesaria y los fundamentos suficientes que permitan deducir una imputación, solicitará al juez de garantías penales, para que señale día y hora en que se deberá llevar a cabo la audiencia de formulación de cargos (Carvajal, 2012). En este momento, el fiscal solicitará de estimar pertinente, las medidas cautelares de carácter personal o de orden real.

En el caso ecuatoriano, la formulación de cargos fue instituida con las reformas al antiguo Código de Procedimiento Penal (CPP) del 2009. Antes de estas reformas, únicamente el fiscal comunicaba de forma escrita al juez la imputación, así como la decisión de dar inicio a la investigación sin que existiera audiencia (Escobar, 2001). Luego de esa comunicación del fiscal, el juez debía notificar al procesado, al ofendido y a la defensoría pública para la designación de un abogado defensor de oficio. Cumplida esta notificación, el fiscal estaba en la obligación de poner a disposición del ofendido o del imputado y sus abogados, todos los elementos que respaldaron su petitorio al juez. Está era la única forma por la cual, las partes realizaban el control de las evidencias recabadas antes del inicio de la primera etapa del proceso penal (Durán, 1992).

El antiguo CPP ecuatoriano, con las reformas del 2009, tipificaba en el artículo 217 algo muy tenue, sobre la formulación de cargos. En este cuerpo normativo se hacía no referencia directa a la formulación de cargos, sino al inicio de la instrucción fiscal. Sin duda que el antiguo procedimiento penal ecuatoriano guardaba aún mucho del sistema inquisitivo, por ello, la formulación de cargos era un mero formulismo.

En este caso, el inicio de la instrucción está marcado por la audiencia en que el fiscal debía formular cargos. El fiscal solicitaba al juez fecha para audiencia, cuando poseía la información suficiente y fundamentada para la imputación. La audiencia era señalada por el juez y a ella debían concurrir las partes con sus defensores técnicos, en caso de que no se llegaban a presentar, se contaba con la presencia del defensor público (Guerrero, 2004). En esta última parte, es importante resaltar el valor que la legislación penal anterior al COIP, dio a la continuidad del proceso, prestando como garantía a los derechos de las partes, la asistencia de un abogado de oficio.

En la parte medular del referido artículo, se encuentra la descripción del contenido material de la formulación de cargos que debía sustentar el fiscal. La primera de estas descripciones atendía al hecho que llegaba a conocimiento de fiscalía como un posible delito; la segunda, atinente a la descripción formal del investigado; mientras que la tercera, hacía referencia a la descripción de los elementos que recabó el fiscal y que, según su criterio jurídico, son el sustento que le ha permitido inferir la imputación. Es, decir, la formulación de cargos se resumía en el cumplimiento de estos tres requisitos.

Luego de la imputación realizada por el fiscal, se indica el plazo que durará la instrucción fiscal. También durante esta audiencia, se concedía la facultad al ofendido de solicitar el cambio de la acción de pública a privada, ello también como garantía de los derechos del ofendido. Por otra parte, al imputado se le facultaba el acogerse al procedimiento abreviado en la misma audiencia de formulación de cargos, sin limitar de ninguna manera otras garantías y derechos que podía utilizar a su favor.

Sin lugar a dudas, la formulación de cargos consentida en esta etapa del pensamiento jurídico ecuatoriano, se manifiesta como un adelanto en la garantía de los derechos de la víctima y del procesado, sobre todo cuando determina la ventilación de una audiencia en la que se debe escuchar a las partes y la pretensión de hacer valer sus derechos. Sin embargo, es posible que, en la práctica jurídica, se haya transformado en el cumplimiento de una formalidad, antes que en el control y aplicación de garantías constitucionales.

#### *Formulación de cargos en el COIP*

A diferencia del antiguo Código de Procedimiento Penal, el Código Orgánico Integral Penal de vigencia a partir del 2014 en el estado ecuatoriano, establece no solo en un artículo sino en varios lo referente a ésta figura. De esta forma, desde el artículo

591 al 595 de la norma penal ecuatoriana es posible encontrar algunas precisiones en torno a la formulación de cargos.

Lo primero que se resalta en este cuerpo normativo es la disposición de la audiencia de formulación de cargos como la que marca el inicio de la instrucción fiscal. En este caso, el fiscal realiza la solicitud al juez, únicamente cuando tenga elementos suficientes para deducir una imputación. En esta audiencia, el fiscal podrá solicitar el tiempo que necesitará para la instrucción el cual no podrá superar los noventa días.

Dentro de las reglas para la etapa de instrucción, se establecen varias puntualizaciones referentes al acto de formulación de cargos. La primera de ellas es la de contar con los elementos suficientes para sustentar una imputación para que el fiscal pueda solicitar al juez la audiencia. Realizada la solicitud por el fiscal, el juez deberá convocarla dentro las veinticuatro horas de recibida la solicitud, para los próximos cinco días. Una puntualización exclusiva de esta norma, es la obligación del fiscal de ubicar la dirección del domicilio de la persona investigada, con lo cual, se trata de garantizar el conocimiento de los hechos que se le atribuyen y la defensa que pueda plantear frente a ellos.

Así mismo, estas reglas indican que el fiscal está facultado para formular cargos cuando reúna elementos que le permitan inferir la existencia de una infracción de tipo penal y la participación de la persona investigada en estos hechos. En este caso, los elementos que debe reunir el fiscal se dirigen a establecer fuertes indicios en estos dos frentes: materialidad de la infracción y la responsabilidad del investigado. Este requisito permite objetivizar la labor del fiscal, excluyendo la posibilidad de una imputación sin contar con elementos determinantes primero de la existencia de una infracción de tipo penal.

Por otra parte, el artículo 595 del COIP dispone lo siguiente:

“Art. 595.- Formulación de cargos.- La formulación de cargos contendrá:

1. La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo.

2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen.

3. Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos.

La solicitud de medidas cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento o cualquier otro pedido que no afecte al debido proceso”.

En este artículo, se concretan aspectos formales como materiales. El aspecto formal se manifiesta en cuanto a la individualización de la persona procesada y el detalle de los elementos que sirven para sustentar la imputación. Por otra parte, el aspecto material se presenta bajo dos formas: en la descripción de la relación circunstanciada de los hechos, es decir, la correspondencia que se haya suscitado entre las distintas manifestaciones del hecho punible; tanto como en la descripción de la infracción supuestamente satisfecha por el investigado.

#### *Antecedentes de estudio*

Luego de que se ha revisado la problemática y objeto de la presente investigación, resulta necesario conocer acerca de los avances teórico y conceptual que a través de la historia han permitido la comprensión del contenido o estructura del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Desde la perspectiva histórica del derecho a la motivación, se fortalece la comprensión de las diferencias conceptuales entre lo que

significa “motivación” y otros conceptos con los que habitualmente se la identifica como sinónimo; sin embargo, en la vertiente jurídica-doctrinaria, se ha excluido dicha confusión.

Sin embargo, no debe descartarse por completo la idea del progresivo avance en la construcción del contenido del derecho a la motivación; sosteniendo la tesis de la constante transformación y optimización del derecho. Por el contrario, lo que se resalta es el consenso emanado del diálogo constante entre la doctrina y jurisprudencia respecto a la consideración de la motivación de todo acto y resolución del poder público, como un derecho fundamental para el ordenamiento jurídico. La última afirmación implica el establecimiento de parámetros específicos que se constituyen el marco del derecho a la motivación.

### *Historia*

Una primera aproximación al origen de la problemática de la motivación en las decisiones o resoluciones jurisdiccionales, es la que presentó Rivero (2016), quien enfatizó que dicha idea surge exclusivamente del pensamiento racionalista obra del iluminismo; en suma, de la incidencia del iusnaturalismo en la formación del Estado de Derecho. Calamandrei (Citado por Rivero, 2016) sostuvo que el principal objetivo de la motivación es el de proveer a los jueces de un mecanismo de demostración de lo acertado o correcto que resulta su razonamiento; de ninguna manera, debe concebírsela como una forma de revestir y solapar la arbitrariedad judicial. En el mismo contexto, Vásquez (2016), citando a Rodríguez Boente, señaló que precisamente la época de las “luces” y la razón, que sería a mediados del siglo XVII, la orientación del derecho era la consideración de lo inherente al ser humano como lo más valioso y por ende, el poder debía sujetarse a dicha consideración.

### *La motivación ¿de donde partió?*

El principal antecedente se lo ubica históricamente en el periodo posterior a la Revolución Francesa. Durante este periodo se configuró la idea de la motivación con base al texto legal; es decir, el criterio de validez del derecho en las resoluciones judiciales se concretó en la enunciación expresa de la norma, como presupuesto válido y completo para sostener la corrección de tal decisión; la motivación se reducía a la transcripción literal de un texto normativo (Rivero, 2016). Este pensamiento sólo sería superado con la entrada en escena del Estado Constitucional de Derecho. Durante esta época, la concepción de la motivación giraba en torno a la práctica consuetudinaria de los juzgados, marcada esencialmente por las múltiples injerencias políticas frente al poder judicial (Díaz, 2016).

Por otra parte, Biondi, Bonfante, Chiovenda, Visky, Bertolini (Díaz, 2016), precisaron que es posible encontrar antecedentes de la motivación desde el propio Derecho Romano; es decir, en este régimen jurídico se concretaron acciones de tipo jurídico que colocaron a la motivación como el eje de la decisión. Sin embargo, la obligatoriedad de la motivación no se concebía. Por otra parte, incluso en el derecho canónico existe cierta referencia a la motivación; no en el sentido de una norma expresa. Por el contrario, en muchas de las resoluciones públicas del derecho canónico se evidencia la práctica de la motivación.

Consecuentemente, la noción de motivación se evidencia en las etapas de la historia, sobre todo vinculada al ámbito judicial; sin embargo, se encuentra además marcada por los constantes cambios en las relaciones del poder. Esta última afirmación se verifica en aquellos casos donde, por ejemplo, un territorio adoptaba una forma de poder absolutista o monárquica, puesto que se atendía de forma exclusiva a la voluntad del Monarca o del Rey, como fuente única de legitimidad de las decisiones públicas. Por

otra parte, la época en donde predominaron los derechos individuales frente al poder absoluto, la motivación pasó a constituirse en una garantía clásica del derecho liberal.

La paradoja en el Estado liberal se produjo en el momento en que el Estado no tuvo la capacidad de solventar las mínimas necesidades del pueblo. A pesar de que la garantía de la libertad pasó a ser el eje medular del quehacer jurídico y político, se produjo una enorme desigualdad entre los ciudadanos. Una razón para aquella desigualdad la constituyó la apelación para la resolución de todo problema social, a la respuesta legislativa; es decir, la ley como centro de las decisiones judiciales, hacía posible la resolución de conflictos. Sin la existencia de una ley, no se podía atender los múltiples problemas que aquejaban a la sociedad liberal (Díaz, 2016).

Sólo luego de la Segunda Guerra Mundial, se lograría concretar lo que actualmente se conoce como el Estado Constitucional de Derecho. A diferencia del Estado absolutista y liberal, donde predominó la voluntad del Monarca y posteriormente, la ley como medios legitimadores de las decisiones del poder; el Estado Constitucional de Derecho, coloca en el centro de la legitimación a los derechos fundamentales. Adicionalmente, se desarrolla el concepto de supremacía constitucional, que en la visión hegeliana presentó a la Constitución como el pináculo de todo el ordenamiento jurídico, a la que todas las demás normas deben sumisión. Ferrajoli (2011), señaló que en este modelo de Estado, se supera la dimensión formal y aparece la dimensión sustancial de los derechos; por lo tanto, no se requiere desarrollo legislativo para la aplicación y respeto de los derechos fundamentales.

En este sentido, a la concepción de vigencia como mecanismo de legitimidad de las decisiones del poder estatal, se añade la concepción de validez. Consecuentemente, la motivación se erige como el mecanismo idóneo para la verificación de la validez de las

normas construidas por el poder estatal para dar solución a los diversos conflictos jurídicos que se presentan en casos concretos.

En este contexto, resulta útil precisar que la motivación se diferencia de otros términos que, aunque se los suele relacionar, presentan distinciones que ameritan ser revisadas y analizadas.

### **Bases Teóricas**

*Consideraciones, diferencias y relaciones entre motivación, explicación, justificación y argumentación jurídica*

A continuación, se tratará de presentar las principales consideraciones respecto a los conceptos aludidos, destacando las diferencias y relaciones desarrolladas en el plano doctrinario, que permiten reconocer su aplicación en el ámbito jurídico; las que se podrían resumir en las siguientes:

#### *Motivación*

La decisión adoptada por un juzgador en un caso concreto, se construye desde aspectos psicológicos que son los conducentes de la final decisión. Aunado a la anterior, luego de establecerse cognitivamente una posible solución al problema planteado, se aportan los fundamentos de hecho y derecho que permitan respaldar aquella decisión. De esta forma, existe una tendencia hacia la homogenización de la fundamentación con la motivación, que procura el entendimiento de la decisión judicial como el conjunto de los fundamentos de hecho y derecho (Ticona, 2016).

Sin embargo, de lo expuesto se puede concluir que la suma de los aspectos psicológicos que condujeron la decisión y los fundamentos de hecho y de derecho, se nutre la motivación de las decisiones judiciales. Ticona (2016) ha sostenido que del

primer aspecto se desprende el descubrimiento de la decisión; mientras que, en el segundo aspecto, se entiende su fundamentación.

En este contexto, Vásquez (2016) ha expresado la relación estrecha entre motivación y fundamentación, llegando a considerarlas análogas desde el punto de vista constitucional. Es decir, para el autor referido, la forma amplia en que se reconoce la motivación de las decisiones judiciales en el texto constitucional, no la distingue del concepto de fundamentación. De esta forma, según el desarrollo constitucional, la motivación implica la concreción de la explicación y la justificación.

### *Explicación*

La decisión judicial expresada en una sentencia o resolución escrita presenta un momento anterior caracterizado por aspectos psicológicos; es en este último ámbito de donde surge la decisión del juez. Esto significa que, al interior de quien tenga que resolver un conflicto jurídico, se concretan premisas causales con criterios psicológicos que permiten el descubrimiento de la decisión. En otras palabras, con la explicación se pretende dar contestación al por qué de la decisión judicial final (Ticona, 2016); se trata de describir las relaciones de tipo causal que guiaron la decisión en el complejo cognitivo del juzgador (Vásquez, 2016).

Lo anterior implicó para Vásquez (2016), que aquel orden psicológico se deba evidenciar al momento de plasmar la decisión escrita; es decir, que la sentencia o resolución permita constatar la explicación acerca del por qué se concluyó en la decisión concreta. La explicación se llega a entender a cabalidad en el marco de descubrimiento de la decisión final. En este contexto, se enfatiza la distinción entre el proceso psicológico que permite la construcción de premisas causales para llegar a la decisión, al que se ha denominado de descubrimiento; del proceso de justificación que

no es más que las razones de hecho y de derecho que respaldan o sustentan una resolución a un conflicto jurídico (Ticona, 2016).

### *Justificación*

El acto de la justificación consiste en la construcción de proposiciones que avalan como correcta una decisión judicial. Se puede presentar de forma verbal o escrita, pero siempre incluye los sustentos jurídicos por los cuales se puede determinar para el caso sujeto a resolución, una sólo respuesta correcta. Ticona (2016) señaló que la justificación es una motivación jurídica, mediante la que se otorga sustento de carácter general a un determinado enunciado normativo; por lo tanto, su naturaleza permite la evaluación de la decisión como correcta. De esta forma, este concepto se refiere al entramado jurídico que sirvió de sustento a la resolución final dentro de un caso judicial; es la que permite conocer si las premisas construidas tienen fundamento jurídico y permiten señalar a la decisión final como correcta Vásquez (2016).

Consecuentemente, lo que caracteriza a la justificación como mecanismo evaluativo es que es de tipo eminentemente jurídico. No se puede hablar de justificación sin referencia a las pautas normativas que permiten hacer válido el razonamiento judicial de la decisión final.

### *Argumentación jurídica*

En el campo de la ciencia del derecho, ha tomado relevancia primordial la teoría de la argumentación jurídica, como una ciencia que aporta a la teoría del derecho; pero con sus propias características que la identifican (Atienza, 2005). La argumentación jurídica es el resultado del orden de las formas en las que se representan los diversos procesos argumentativos que facultaron al juzgador llegar a una resolución de un caso puesto a su

conocimiento. En otras palabras, esta teoría pretende mostrar con claridad el camino que tuvo que seguir un juzgador para poder adoptar una decisión acerca de un conflicto.

Es necesario destacar lo que se ha indicado en líneas precedentes respecto a la diferencia entre el proceso de descubrimiento y de justificación de una decisión judicial. En este contexto, el primer proceso es de tipo subjetivo; por el contrario, el segundo es eminentemente objetivo (Atienza, 2005). Ambos planos se recogen en la teoría de la argumentación jurídica. Es decir, esta teoría trata de sintetizar y homogenizar la estructura argumentativa que permite concluir que una decisión judicial es correcta para el caso concreto en que se ha destacado; la argumentación jurídica se dirige a mostrar lo racional de las decisiones del poder público, mayormente, del poder judicial.

El principal autor que ha hecho un esfuerzo por compilar y explicar de forma pormenorizada los avances en la teoría de la argumentación jurídica es Atienza; quien logró articular y posteriormente presentar como resultado, una posible estructura de la argumentación jurídica (Atienza, 2015). Los principales lineamientos que presenta Atienza, estriban en cuanto al objeto, método y función que presenta la teoría.

Respecto al objeto de la argumentación jurídica, Atienza (2015) indicó que no se debe perder de vista el hecho de que se trata de una forma de la generalidad de las argumentaciones. Es decir, no se trata de una innovación o novedad que dificulte el entendimiento de dicho concepto; por el contrario, la argumentación se presenta en diversos ámbitos en donde es necesario la concreción de enunciados que respaldan una tesis, incluso, en el quehacer ordinario se presenta la necesidad de presentar argumentos para respaldar una postura o forma de pensamiento.

Adicionalmente, respecto a la funcionalidad de la teoría de la argumentación jurídica, Atienza (2015) expresó que se ha planteado la necesidad de que acredite

criterios de corrección que sean suficientes para evaluar las conclusiones adoptadas. Esto se extiende, no solo para los procesos de aplicación de normas jurídicas, sino también a los procesos de creación de dichas normas. Esto se traduce en que la evaluación de los resultados que se facultan con los criterios de corrección de la teoría, son un mecanismo idóneo para el control del poder; específicamente, del poder en los momentos de creación, interpretación y aplicación del derecho. Por ello, puede decirse que la teoría de la argumentación jurídica es la única teoría que presenta los criterios de corrección como mecanismo de evaluación en un modelo de derecho eminentemente racional y práctico.

Otro de los aspectos que resaltó Atienza (2005) en su obra acerca de la argumentación jurídica, es que no existía un acertado acercamiento de la doctrina, sobre el método que sirva para detallar pormenorizadamente el proceso argumentativo. Ciertamente, había una aproximación a través del método de la lógica; sin embargo, este método presenta una estructura lineal de subsunción que no se condice con la estructura más elaborada de la argumentación real. La argumentación es más como un tejido en donde se entrelazan las distintas razones y fundamentos de una decisión; por ello, resulta más factible la presentación de su estructura a través de flujos donde se representan el sentido semántico, sintáctico y pragmático de la argumentación.

Para Atienza (2005), la argumentación se tornó más compleja en los denominados casos difíciles desde la óptica del derecho; sin embargo, ha propuesto un modelo argumentativo de tipo racional para estos casos. Dicho modelo propone como primer paso la identificación del problema como un caso difícil; luego, se propone determinar las causas del problema por medio de la información; es decir, si el problema se presenta por ausencia o excesiva y contradictoria información. La argumentación se nutre del proceso informativo alrededor del problema. Luego de aquello, es posible la

construcción de hipótesis para dar soluciones al problema planteado, las mismas que, deberán presentar una estructura informativa que permita relacionarlas con la conclusión a la que se arribe. Por último, la justificación es indispensable para la validez de las hipótesis que permiten concretar la decisión final. A mayor complejidad del problema; mayor complejidad del entramado argumentativo.

Por último, Atienza (2005) criticó la debilidad del criterio de la racionalidad práctica para evaluar como correcta la decisión judicial. La presentación de los criterios de corrección en la teoría de la argumentación jurídica no debe estancarse en la forma de la racionalidad práctica que implica la adopción de criterios mínimos como racionales para una respuesta correcta; el resultado sería la multiplicidad de respuestas alrededor de un mismo problema. En este sentido, se requiere que dichos criterios se amplíen con estructuras de razonabilidad, equidad y discrecionalidad; así como también, incluya la distinción entre casos fáciles y difíciles, adoptando para los últimos, un específico criterio operativo.

## **Óptica doctrinaria internacional**

### *Tratados y convenios internacionales de derechos humanos*

Luego de que se ha revisado lo concerniente a la teoría de la argumentación jurídica, resulta útil presentar una breve reflexión acerca de lo que se ha establecido como el derecho internacional de los derechos humanos. Sin pretender entrar al detalle minucioso y pormenorizado acerca de la historia de los derechos humanos, es innegable afirmar que, sólo luego de la Segunda Guerra Mundial, se concibe el escenario para el desarrollo del derecho humano internacional. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se concreta por la Asamblea General de las Naciones Unidas y a

partir de aquella, en la región americana con la Organización de Estados Americanos (OEA), surge la Convención Americana de Derechos Humanos, del año 1969.

Para la garantía de los derechos humanos internacionales reconocidos en los tratados, la OEA creó el ente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Dicho organismo tiene facultades contenciosas y consultivas que son vinculantes para todos los Estados parte de la normativa interamericana. Por ello, la Corte IDH, puede conocer asuntos que si bien ocurrieron en determinado territorio, pueden llegar a conocimiento de dicho ente para que sea quien se pronuncie acerca de la vulneración o no por parte del Estado, de las disposiciones convencionales. Es lo que se conoce como el control concreto de convencionalidad.

En este contexto, tanto las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como en los fallos jurisprudenciales de la Corte IDH, se puede encontrar la referencia directa al contenido del derecho a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos (International Bar Association, 2010). Aunado a lo anterior, el criterio jurisprudencial del organismo en referencia, tiene el mismo nivel de las disposiciones convencionales; puesto que, la Corte IDH es el único organismo que tiene la potestad para interpretar dichas normas convencionales.

#### *Convención americana de derechos humanos*

Cómo se ha mencionado precedentemente, dicho convenio internacional forma parte de la amplia producción internacional sobre derechos humanos. En la región americana ha significado un esmerado avance hacia la protección y garantía de los derechos, independientemente de la diferencia entre territorios y culturas de la región americana. Por ello, la Convención Americana de Derechos Humanos, es un instrumento que recoge los más elementales presupuestos para el desarrollo y bienestar del ser humano y

los traduce en una fuente positiva del derecho. Entre estos se pueden mencionar: Derecho a la libertad; a la integridad personal; la prohibición de tortura y tratos inhumanos y degradantes; derecho a un juicio justo; derecho a la igualdad material y sustancial; derecho al debido proceso, entre otros. Uno de los efectos del reconocimiento convencional de dichas disposiciones es la responsabilidad de los Estados parte de cumplir efectivamente la normativa; para ello, se condiciona la estructura normativa al interior de un Estado, mediante la adecuación convencional (Sánchez, 2014).

En el caso del derecho a la motivación como reconocimiento expreso dentro de las disposiciones convencionales, no se aprecia exactamente su inclusión. Esto no significa que la motivación no se ha considerado como norma vigente del derecho interamericano. Por ello, mediante criterios interpretativos la Corte IDH, a través de sus sentencias ha adscrito como norma convencional que emana del derecho a ser oído en un juicio, con las debidas garantías; esto, es el artículo 8.1 de dicho instrumento internacional:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En este sentido, es posible evidenciar que el derecho a ser oído implica algunas consideraciones adicionales. No se trata de únicamente de la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para tratar de resolver un conflicto; además se requiera del

mínimo de garantías que aseguren que la solicitud sea atendida conforme a derecho; así como también, contar con el tiempo razonable y un juez o tribunal imparcial que pueda decidir con apego irrestricto a las normas. Consecuentemente, la motivación forma parte de las debidas garantías con las que debe contar toda persona dentro de la sustanciación de un proceso judicial. Esta afirmación es sostenida por la propia Corte IDH, como a continuación se describirá.

### *Corte Interamericana de Derechos Humanos*

La motivación como derecho fundamental es una de las interpretaciones que ha realizado la Corte IDH. La múltiple jurisprudencia del máximo intérprete de la Convención Americana, la incluye como norma adscrita convencional (Sánchez, 2014). El resultado de esta adscripción es la obligatoriedad de los Estados de observar y garantizar que la motivación de las decisiones o resoluciones del poder público, se satisfaga a través de su inclusión normativa o de forma directa mediante su aplicación en casos concretos.

El antecedente jurisprudencial de la motivación se rastrea desde el caso Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela; que la Corte IDH en sentencia de fecha 05 de agosto de 2008, argumentaría que la motivación forma parte del plexo de las debidas garantías que componen la disposición contenida en el artículo 8.1. El primer acercamiento jurisprudencial declara que la motivación es la que facilita la justificación razonada que permite el tránsito a la conclusión final; se trata de una garantía atinente a la correcta administración de justicia. Termina por ratificar la Corte IDH que sólo con la motivación se garantiza a las personas el juzgamiento con sustento en las razones aportadas legítimamente por el derecho; logrando concomitantemente, dotar de credibilidad a las decisiones del poder público y fortaleciendo la democracia.

Este criterio se ratifica en otros casos, donde la Corte IDH, hace uso de su propia argumentación y conclusión respecto del derecho a la motivación. Dentro de estos caso se puede mencionar: Sentencia del 27 de enero de 2009 dentro del Caso Tristán Donoso Vs. Panamá; Sentencia del 06 de julio de 2009 dentro del caso Caso Escher y otros Vs. Brasil; Sentencia del 01 de julio de 2011 dentro del Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela; Sentencia del 01 de septiembre de 2011 dentro del Caso López Mendoza Vs. Venezuela; Sentencia del 21 de mayo de 2013 dentro del Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador; Sentencia del 27 de noviembre del 2013 dentro del Caso J. Vs. Perú.

Hay que resaltar adicionalmente que, en la línea jurisprudencial de la Corte IDH, además de establecerse como derecho a la motivación, existe una consecuencia jurídica inescindible a su insatisfacción. La consecuencia negativa de la falta de fundamentación de una decisión del poder público es calificación como arbitraria y por ende, su exclusión. En este contexto, la arbitrariedad puede afectar una decisión o resolución judicial y de cualquier poder público, cuando en ella se carece de motivación; puesto que, es el único mecanismo que permite verificar lo razonable de las resoluciones públicas.

En el avance jurisprudencial, la Corte IDH dentro del caso Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela, ha expresado los elementos que permiten conocer cuando una resolución se encuentra motivada. En este caso, ha precisado que una resolución se reputa como motivada cuando permite conocer tres elementos de los que se sirve la autoridad para tomar la decisión: hechos, motivos y normas. Cada elemento debe interrelacionarse de forma lógica y coherente. De esta forma, si en una decisión hace falta cualquiera de estos elementos y su interrelación, la conclusión es la arbitrariedad de la decisión.

Consecuentemente, los múltiples criterios jurisprudenciales esgrimidos por la Corte IDH, han permitido el consenso de la motivación como derecho y garantía dentro de todo proceso. Por lo tanto, forma parte integral del debido proceso; dotándolo de contenido. Ciertamente no se puede decir que la Corte IDH haya expresado literalmente en sus sentencias que la motivación es un derecho humano fundamental; sin embargo, si ha dejado en evidencia el carácter esencial de dicha garantía, frente a la irracionalidad y arbitrariedad en la que suelen incurrir los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones y competencias. Esto último, bien podría traducirse como característica de un derecho fundamental.

## Capítulo de Metodología y Resultados

### Marco Metodológico

#### *Enfoque de la Investigación*

En la investigación que se presenta el fundamento es de tipo cualitativo, puesto que se permite el análisis de los fenómenos de carácter social y humano que circunscriben la ciencia del derecho, con el objetivo de promover la comprensión de áreas que escapan del enfoque cuantitativo o matemático. La perspectiva cualitativa no restringe la comprensión de un fenómeno especialmente de orden social, sino que, permite la expansión de los límites de su contenido observable a través de la extracción de conocimiento por técnicas como las entrevistas, grabaciones, registros, fichas bibliográficas, registros judiciales y observaciones.

El desarrollo de la investigación que se presenta, tiene como ejes dos tópicos cualitativos: la descripción y explicación del problema de investigación. El primero de los ejes, pretende describir pormenorizadamente, a través del detalle bibliográfico de literatura académica y científica, así como la inclusión de normas constitucionales y penales y de la descripción de jurisprudencia, el objeto de estudio en la figura de la motivación y formulación de cargos. Por el contrario, con el segundo eje de la explicación se intenta la profundización de los conceptos y definiciones, teorías, decisiones judiciales que comprende la totalidad de las dimensiones de la investigación, lo que facilita la fundamentación objetiva de los resultados de la investigación.

#### *Alcance*

Exploratoria: en este nivel, se trata de obtener el primer acercamiento al conocimiento general sobre la temática que se investiga, no realizando puntualizaciones,

pero, considerando todo aquellos aspectos y características que permitan el acercamiento al objeto de estudio.

La investigación sobre la motivación del fiscal en la formulación de cargos, se ocupa de esbozar la obligación constitucional de motivar cada resolución del poder público y la verificación del cumplimiento de la norma constitucional en la función del fiscal en la etapa de formulación de cargos.

Descriptiva: en este caso sirve para detallar de forma pormenorizada hechos, eventos, situaciones y/o personas que se relacionan de forma directa con el objeto de la investigación; no se plantea el ¿por qué? de los sucesos o hechos, sencillamente describe sus datos, lo que facilita su comprensión y la búsqueda de fuentes de información.

La presente investigación describe el contenido jurisprudencial del derecho a la motivación, tanto como las normas penales que recogen lo referente a la formulación de cargos y las obligaciones del fiscal como representante del poder público.

Explicativa: en la fase explicativa se trata de establecer las principales causas de los fenómenos observados, lo que permite incluso la ampliación de los alcances descriptivos y explorativos; la profundización a través de las respuestas al por qué de los hechos o sucesos permite las conclusiones y explicaciones del objeto de estudio.

La formulación de cargos que realiza el fiscal debe reunir los requisitos que establece la norma penal en Ecuador. Por otra parte, al tratarse de una facultad del fiscal como representante del poder público, existe una norma constitucional que atañe de forma directa el ejercicio del poder público. La motivación de toda decisión que emane del poder público es una norma constitucional observable de forma estricta para todo funcionario público. De esta forma, en la investigación que se presenta se trata el por

qué el fiscal debe motivar su resolución de formulación de cargos, así como el por qué la motivación legitima la función del fiscal en la formulación de cargos.

### *Tipo*

La investigación de tipo no experimental consiste en realizar observaciones en las que no sea posible la manipulación deliberada de variables. En este caso, no será posible la variación intencional de ninguna variable estudiada. El límite de esta investigación es la observación del fenómeno en su contexto natural, sin añadiduras ni conjeturas que incidan. De esta forma, en un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes.

### *Métodos*

#### *Métodos Teóricos*

Tabla 1

Métodos, dimensiones, sistema y trayectoria

<b>Métodos</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Sistema conceptual</b>	<b>Trayectoria y modelos</b>
Histórico-Lógico	Poder Punitivo	Sistema oral acusatorio	Proceso penal  Formulación de cargos

Sistematización jurídico doctrinal	Debido Proceso	Motivación de las decisiones del poder público.	Explicación  Motivación  Argumentación jurídica
Jurídico Comparado	Derechos humanos	Tratados y convenios internacionales	Convención Interamericana de Derechos Humanos  Corte Interamericana de Derechos Humanos

Adaptado por el autor.

*Métodos Empíricos*

Tabla 2

Categorías, dimensiones, técnicas y unidades de análisis

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>TÉCNICAS</b>	<b>UNIDADES DE ANÁLISIS</b>
Proceso Penal	Formulación de cargos	Entrevista 5	Agentes Fiscales
		Análisis	Constitución de la República Código Orgánico Integral Penal
Derechos fundamentales	Motivación	Análisis documental	Sentencias de la Corte Constitucional
		Entrevista 5	Agentes Fiscales
		Entrevista 5	Abogados Expertos en Derecho Penal

Adaptado por el autor.

## **Resultados de normas jurídicas**

Sin duda que cada enunciado jurídico contenido en un articulado representa una abstracción acerca de una situación jurídica que el legislador ha intentado guiar o corregir. Es por ello que, la revisión y el análisis de la normativa penal acerca de la temática de la investigación que se presenta, resulta útil al propósito que se persigue. Se trata de un análisis que toma la literalidad de la norma, así como los diversos elementos que la constituyen. Concomitantemente, el resultado de este análisis permitirá aportar a las conclusiones acerca de la temática que se desarrolla en el presente trabajo.

### *Constitución de la República*

#### **Artículo 76 numeral 7, literal I**

En el artículo 76 de la Carta Magna ecuatoriana, se determinan constitucionalmente las garantías básicas del debido proceso:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...)

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

La Carta Suprema se refiere al debido proceso y enseguida agrupa un conjunto de garantías básicas que manifiesta deben ser observadas en todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones. De esta forma, el efecto que pretende es la irradiación a todos los diversos tipos de procesos, sean administrativos, judiciales o de otra índole, para que se asegure el cumplimiento y la observación de cada una de estas garantías.

Precisamente, una garantía indiscutible dentro del ámbito del debido proceso resulta la motivación. Elevar a rango constitucional esta garantía supone entonces su obligatoria observancia por parte de cualquier autoridad pública en territorio ecuatoriano. En dicha norma, el legislador constituyente trata de clarificar tanto lo que implica el hecho de motivar, como los efectos que supondría la no observación de dicha garantía. En este caso, se explica que la motivación parte del hecho de la enunciación de las normas o principios de los que se ha valido la autoridad para arribar a la decisión o resolución del problema concreto, así como, la explicación de la pertinencia de tales normas a los hechos del caso; mientras que, el efecto de la falta de motivación se traduce automáticamente en la nulidad de dicho acto.

De esta forma, la motivación engloba razonabilidad, coherencia o lógica y comprensibilidad. Estos tres elementos han sido desarrollados por la Corte Constitucional ecuatoriana. La razonabilidad implica la enunciación de las normas, principios, derechos, y demás construcciones normativas de las que se toma el juzgador o la autoridad para fundamentar su decisión. La coherencia se manifiesta en la construcción lógica de las premisas y entre éstas y las conclusiones a las que se arribe; por último, la comprensibilidad hace referencia a que dicho acto debe ser fácilmente comprendido por las personas interesadas, así como, por la audiencia pública.

La Corte Constitucional ecuatoriana, dentro de la sentencia 1357-13-EP/20 y sentencia No. 274-13-EP/19, explica que la garantía de la motivación entendida en el ámbito del debido proceso, permite dos cuestiones fundamentales: la exclusión de la arbitrariedad y el control posterior acerca de la razonabilidad de la decisión. En este sentido, enfatiza que es eminentemente necesario justificar, a través de un análisis lógico y coherente, la decisión a la que se llegue y la pertinencia de cada norma citada a la situación fáctica analizada.

## *Código Orgánico Integral Penal*

El Código Orgánico Integral Penal, recoge en su normativa aquellos principios constitucionales para desarrollarlos en el ámbito penal, de esta forma el **Artículo 5** determina lo siguiente:

**Art. 5.- Principios procesales.-** El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (...)

**18. Motivación.-** La o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso. (...)

La exposición del articulado sobre el debido proceso penal inicia por la inclusión de los derechos reconocidos constitucionalmente e incluso con los reconocidos en instrumentos internacionales. Sin duda, el proceso penal no puede alejarse de las garantías básicas reconocidas tanto nacional como internacionalmente. El resultado es que la garantía básica de la motivación también forma parte de los principios que deben gobernar todo proceso penal.

El artículo expuesto en líneas precedentes, explica que la motivación en el ámbito penal, incluye el pronunciamiento sobre las razones y argumentos expuestos por las partes durante el desarrollo del proceso. De esta forma, la motivación se propone como el instrumento de las autoridades penales para concretar una decisión que sea respetuosa tanto del ordenamiento jurídico, como de las proposiciones que han esgrimido las partes procesales en el transcurso del proceso.

Por otra parte, el artículo 595 del cuerpo legal referido, expone en cuanto a la formulación de cargos, lo siguiente:

**Art. 595.- Formulación de cargos.-** La formulación de cargos contendrá:

1. La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo.
  2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen.
  3. Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular cargos.
- La solicitud de medida cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento o cualquier otro pedido que no afecte al debido proceso.

El COIP respecto a la formulación de cargos, resulta muy explícito en cuanto al contenido. Tanto la individualización de la o el procesado, la relación circunstanciada de los hechos, los elementos que resultan de la investigación y sirven como fundamento para dicho acto, deben ser especificados por fiscalía. En este caso, como es posible apreciar de la redacción del artículo, no puede ocurrir que el acusador fiscal omita uno de los elementos mencionados; es decir, los requisitos que se nombran son concurrentes.

Los dos primeros requisitos que se mencionan en la formulación de cargos, son de tipo formal y narrativo, no puede decirse lo mismo del tercer requisito. La identificación del procesado y la narración de los hechos en conjunto con el delito que se trate de imputar, no representan una mayor dificultad al encargado de la acusación fiscal; por el contrario, detallar los resultados y elementos de la investigación que son el pilar jurídico para sustentar la formulación de cargos, es una tarea que no se sostiene en una mera narración.

En este punto, toma mucho énfasis la labor investigativa anterior o lo que se conoce como la etapa preprocesal de investigación fiscal. Puede decirse, que esta etapa garantizará al proceso penal, el sustento jurídico para su inicio. Esto significa que, no es posible sostener la formulación de cargos sin elementos suficientes que permitan fundamentar aquella decisión. En este punto, es necesario indicar que, los elementos

que recabe fiscalía no deben ser producto de la mera enunciación, sino, el resultado de una labor consciente de investigación.

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 5, numeral 21, refiere a la objetividad con la que el fiscal debe actuar. Significa que, la actuación del agente fiscal debe dirigirse en base a criterios objetivos, con aplicación correcta de la normativa y, sobre todo, el respeto a los derechos de las personas. Puede decirse que, al momento de recabar elementos que permitan formular cargos, el fiscal requiere de objetividad.

Por otra parte, el mismo cuerpo legal en referencia anteriormente, indica que solo mediante la investigación fiscal preprocesal, es posible obtener los elementos suficientes que permitan sustentar la formulación de cargos. Sin embargo, conviene hacer una distinción con los delitos flagrantes, puesto que, en este tipo de delitos, el fiscal puede formular cargos de considerarlo necesario, según como consta en el artículo 529 del COIP.

De esta forma, en los delitos no flagrantes debe ocurrir que, para sustentar una formulación de cargos, el fiscal requiere haber estructurado una labor eficiente para lograr obtener elementos que le permitan considerar la imputación en contra de una persona. No solo eso, sino también, elementos que permitan eximir o atenuar responsabilidad al procesado.

En la investigación que debe llevar a cabo el fiscal para imputar algún delito que no sea flagrante, se pueden distinguir algunas finalidades. La primera, hace mención a determinar si la conducta que se investiga está dentro de la categoría de delito; la segunda, hace referencia a una relación fáctica sobre las circunstancias de la perpetración de dicha conducta; la tercera, trata con la identificación de la víctima como del actor del posible delito; mientras que, la cuarta, hace hincapié en una valoración

acerca de la existencia del daño que produjo la conducta investigada. Estas finalidades se las encuentra al final del segundo inciso del artículo 580 del COIP.

*Sentencias de la Corte Constitucional*

**Sentencia No. 280-13-EP/2019**

En esta sentencia, la Corte Constitucional ecuatoriana, empieza por indicar a qué tipo de garantía pertenece el derecho a la motivación. En primer lugar, afirma que es una garantía específica del derecho a la defensa; y, de forma amplia, forma parte de las garantías del debido proceso. La Corte resalta que, el derecho a recibir resoluciones motivadas, tiene como receptor a dos tipos de destinatarios conjuntos: las partes procesales o el requirente de una petición que espera una respuesta o pronunciamiento, que es la cuestión endoprocesal de la motivación; y, el auditorio público que, sin ser parte del proceso o un peticionario, realiza el control democrático de las resoluciones del poder público.

En esta sentencia, la Corte expresa además que, para llegar a la comprensión de la motivación de una resolución, se lo hace a través de una serie de aspectos que deben ser considerados de forma conjunta y de la misma manera deben ser aplicados. Solo cuando se identifican estos aspectos, es posible realizar el examen de motivación a cada caso concreto.

**Sentencia No. 220-17-SEP-CC**

La Corte Constitucional en esta sentencia, realiza un breve resumen de los estándares que debe cumplir la motivación. Aunque dichos parámetros fueron definidos por primera ocasión mediante sentencia No. 227-12-SEP-CC, por la Corte Constitucional para el período de Transición. Estos parámetros son: Razonabilidad, Coherencia o Lógica, Comprensibilidad.

La Razonabilidad implica que la autoridad del poder judicial o del sector público, en las decisiones que deba adoptar, anuncie las normas jurídicas que se encuentran contenidas en diversas fuentes del derecho y que las mismas estén relacionadas con el objeto de la acción o cuestión que se trate de resolver. En esta perspectiva, la misma Corte indica que, es necesario que la decisión deba contener necesariamente alusión a los derechos constitucionales e incluso a los reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos; esto, con la intención de que aquella decisión este acorde a derechos constitucionales y derechos humanos, sin que los contrarié.

Respecto a la coherencia o lógica, se hace referencia a que una decisión del poder público o judicial, debe comprender la debida coherencia entre las premisas y el razonamiento jurídico al que se arriba; así como, entre estas y la decisión que al final se llega a adoptar. De esta forma, se trataría de estructurar un silogismo jurídico en el cual se vinculan las premisas mayores –las cuales son generalmente las normas jurídicas-, con las premisas menores –que vienen dadas por los hechos del caso concreto-, para llegar a un razonamiento jurídico, que permita tomar una decisión final. Añade además que, este parámetro involucra definitivamente la cuestión del mínimo de carga argumentativa que debe cumplir una resolución para considerarse motivada.

Por último, el parámetro de la comprensibilidad, señala la Corte Constitucional que corresponde al uso correcto del lenguaje, coherencia y claridad en la exposición de los argumentos de la resolución. Esto significa que, en cada resolución del poder público debe evidenciarse una redacción concreta, con un uso adecuado del lenguaje, que incluya las cuestiones de hecho y de derecho planteadas, así como el razonamiento seguido para llegar a la decisión; siendo intelegible y comprensible tanto para quienes esperan la resolución como para el gran auditorio social.

Consecuentemente, para la Corte Constitucional ecuatoriana, la debida motivación no se satisface exclusivamente con el anuncio de hechos, normas y su confrontación. Se requiere ineludiblemente de estándares que permitan analizar la prolijidad en el razonamiento jurídico que permitió arribar a una resolución del caso concreto.

### **Resultados de entrevistas**

En este espacio se presentará el análisis de los resultados de la aplicación de las técnicas de investigación. Particularmente, los resultados de las entrevistas a los especialistas en derecho penal y agentes fiscales de la provincia de El Oro. Cabe recalcar que, las respuestas que brindan los sujetos entrevistados, constituyen un aporte medular para el esclarecimiento de la obligación de motivar las decisiones que tienen los fiscales específicamente en el momento de la formulación de cargos. A continuación, se describirá cada pregunta formulada el detalle de las respuestas de forma autónoma con su respectivo análisis.

#### ***¿Qué debe contener la formulación de cargos realizada por el fiscal para dar inicio al proceso penal?***

Entre las respuestas que se obtuvieron de los agentes fiscales entrevistados, se puede decir que existe un consenso en cuanto a que deba reunir en primer lugar los requisitos previstos en el artículo 595 del COIP. Tanto en los delitos flagrantes como en los no flagrantes, en cada caso es necesario que se reúnan todos estos requisitos. Es decir, debe contener elementos que permitan colegir la existencia de la infracción y la participación de la persona procesada.

De la misma manera, los abogados expertos en derecho penal, consideran que la formulación de cargos debe contener básicamente todos estos requisitos. Aunque, no dejan de mencionar que la formulación de cargos, al ser un acto del que está a cargo un

ente o persona dotado de autoridad público, deba incluir la constancia de la garantía de los derechos de las personas que intervienen en el proceso penal.

***¿Cuál es la finalidad que persigue la formulación de cargos dispuesta en el COIP?***

Según lo manifestado por los señores fiscales consultados, la finalidad exclusiva de la formulación de cargos es realizar la imputación de un delito a una determinada persona. Esta imputación se realiza de conformidad a la calificación jurídica que debe efectuar un fiscal en cada caso concreto que se encuentre investigando.

Añadido a lo anterior, los cinco expertos en derecho penal, reconocen también que la finalidad de este acto es dar inicio al proceso penal. Solo mediante una imputación realizada por el fiscal a una cierta persona, se puede decir que comienza el proceso penal en el ámbito ecuatoriano.

De esta forma, para los entrevistados, la formulación de cargos se dirige a dos cuestiones fundamentales. La una ligada a la parte material, como lo es la imputación de una conducta delictiva a determinada persona; mientras que la segunda, en la parte formal, reclama el inicio del proceso penal para determinar la materialidad de la infracción, como la responsabilidad de la persona procesada.

***¿Cuál es el sustento o fundamento jurídico de la formulación de cargos?***

Para los entrevistados que desempeñan la función de fiscales, el principal fundamento jurídico de la formulación de cargos, es lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República. Además, de forma conexa lo determinado en los artículos 594 y 595 del Código Orgánico Integral Penal.

Por otra parte, los abogados en libre ejercicio expertos en derecho penal, coinciden en manifestar que lo detallado en la Carta Suprema, como en el COIP, son el principal fundamento que permite a las autoridades realizar una imputación. Añaden también que, es necesario destacar la diferencia entre la potestad que poseen como autoridad los fiscales para dicha tarea; de la condición que debe presentar el acto de la formulación de cargos. En este último caso, el fundamento jurídico en el acto de la formulación estaría en los elementos con los que cuenta el fiscal que le permiten imputar cierta conducta delictiva a una determinada persona.

Como se ha podido observar, se afirma que existe fundamento jurídico externo e interno de la formulación de cargos. En el primero, se hace referencia a la potestad emanada de las normas constitucionales y ordinarias para realizar el acto de la formulación de cargos; mientras que, el interno hace mención al detalle de los elementos que sirven al fiscal para sostener dicha imputación.

***¿Cuál es la parte medular en la fundamentación de la formulación de cargos que realiza el fiscal?***

La parte medular, refieren los fiscales consultados, es la presentación de los elementos de convicción suficientes que permitan o no inferir el cometimiento de una infracción, tanto como que la persona procesada ha tenido participación en el caso. Esta presentación cuenta con el respaldo de la normativa correspondiente en la legislación penal ecuatoriana. A criterio de este sector entrevistado, sin la presentación de los elementos recabados en la investigación fiscal, no existiría razón para imputar.

En el lado de los profesionales en libre ejercicio, la parte medular en la formulación de cargos pasa por la labor del fiscal al momento de presentar los elementos que le sirven de sustento a la imputación. No se trata de únicamente presentar

los elementos, sino de realizar con criterio objetivo el análisis correspondiente sobre la existencia de una infracción y sobre la participación o posible responsabilidad de la persona procesada.

Los expertos en derecho penal argumentan en este punto que, sucede cotidianamente en la práctica judicial, que los fiscales hacen una narrativa mecánica para formular cargos en contra de una persona. Es decir, los fiscales suelen pensar en que con la sola narración de varias diligencias y la exposición de los artículos pertinentes de la Constitución y el COIP, es suficiente para imputar cargos.

***¿Cuáles son los errores más comunes que se cometen al momento de la formulación de cargos por parte del fiscal?***

Entre los fiscales consultados resaltan dos tipos de errores que pueden darse en el momento de la formulación de cargos. El primero se relaciona con la exposición de los resultados de la investigación de forma imprecisa, ambigua, vaga y desordenada. Según los entrevistados, este tipo de relato a cargo de los fiscales, es muy común en las audiencias de imputación. Otro error o falla en este sentido es el desconocimiento de la teoría del delito; significa que, en no pocas ocasiones, los fiscales suelen desconocer por ejemplo diferencias entre los tipos de delitos, llámense de consumación instantánea, permanente o delitos continuados.

Para los especialistas, además de las fallas mencionadas anteriormente, es posible señalar dos adicionales. Por una parte, la falta de determinación de la acción u omisión relevantes, así como, una exposición de los resultados de la investigación carente de relación crítica entre lo fáctico y lo jurídico. En el primer supuesto, indican que los fiscales suelen omitir señalar en audiencia cuales son las cuestiones fácticas que resultan relevantes desde el ámbito jurídico-penal; mientras que, en el

segundo caso, los fiscales se limitan a una enumeración de los elementos de la investigación.

***¿En qué forma considera que la fundamentación de la formulación de cargos realizada por el fiscal se encuentra debidamente motivada?***

En el criterio de los señores agentes fiscales, una formulación de cargos se encuentra debidamente fundamentada cuando se sustenta en detalle cada requisito determinado en el artículo 595 del COIP. También consideran que la debida motivación no necesariamente debe ser extensa, sino que, debe contener lo esencial para hacer notar que su decisión está ajustada a lo que dispone el derecho. Argumentan además que, como fiscales están en la obligación de cuidar que sus decisiones respeten tanto la normativa como los derechos de las personas.

Para los expertos en materia penal, la debida motivación de una formulación de cargos, debe considerar varios elementos. Entre ellos, la fundamentación de cada uno de los requisitos previstos en el artículo 595 del COIP; así como, la coherencia en el momento de hacer la adecuación de las normas con las situaciones fácticas que se evidencian en cada elemento de la investigación. Además recalcan que, la motivación engloba por tanto, las razones normativas y fácticas, la lógica en la construcción de la formulación, así como, la claridad en la exposición del fiscal que permita al procesado conocer y entender lo que debe enfrentar al momento que se le formulen cargos.

***¿Considera usted que la motivación de una formulación de cargos en delitos no flagrantes se justifica con la sola enunciación de los requisitos que se recopilan en el artículo 595 del COIP?***

Tanto para los fiscales, como para los abogados en libre ejercicio, no es posible que la motivación de una formulación de cargos en delitos no flagrantes se limite a

realizar una mera enumeración de los elementos, de conformidad a lo que dispone el artículo 595 del COIP. Esta situación debe ser excluida de todo razonamiento jurídico, según los entrevistados.

Lo que puede suceder, según los entrevistados, es que se confunda la verificación de los requisitos con la mera enunciación de aquellos por parte del fiscal. Por ello, la motivación que debe realizar el fiscal, en este momento procesal, requiere de un ejercicio de razonamiento que permita conocer qué tipo de situación se ha presentado y ha servido al fiscal para iniciar la investigación; así como, la responsabilidad que se trata de atribuir a una persona.

## Capítulo de discusión

Como se ha podido apreciar hasta el momento, el acto a cargo del fiscal que apertura el inicio del proceso penal, resulta una potestad que encuentra alguna complejidad. Esta complejidad se relaciona con el control de constitucionalidad que es posible realizar en virtud de la naturaleza de resolución del poder público que evidencia dicho acto. La formulación de cargos trata sobre la imputación de un presunto delito a una determinada persona que presumiblemente ha participado de aquel; de esta forma, se trata de un acto susceptible de aplicación de lo estipulado en el artículo 77, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República.

Mediante la formulación de este acto, el poder estatal, representado en la figura del fiscal, trata de imputar el cometimiento de una infracción penal a cierta persona. Solo mediante la imputación del fiscal se puede dar inicio a la primera etapa del proceso penal. Antes de esto, ocurre una etapa de investigación previa donde es posible recabar elementos que permitan concluir la existencia de un delito y la participación de la persona sospechosa que luego será procesada. La anterior afirmación se sostiene únicamente en los delitos no flagrantes, puesto que en aquellos que suceden en situación de flagrancia, ocurre que el fiscal puede formular cargos, prescindiendo de la etapa preprocesal.

Ahora bien, aterrizando en aquellas conductas delictivas no flagrantes, la única forma en que el poder punitivo estatal pueda imputar el cometimiento de un delito, es luego de que cuente con elementos de convicción. Es decir, luego de la noticia criminis o del conocimiento del cometimiento de una infracción penal, que llegue a tener fiscalía, se precisa de una mínima actividad de investigación. Mediante el impulso de la actividad de investigación, surgirán elementos que a la postre servirán de sustento hasta

la etapa final de juicio, en caso de que el fiscal considere que existan los suficientes para no solo imputar, sino incluso sostener la acusación penal, en la siguiente etapa procesal.

Los elementos que recabe el fiscal para formular cargos deben dirigirse a la comprobación de la existencia del delito o lo que se conoce como la materialidad del delito; así como, a la responsabilidad del procesado. Esto significa que, la actividad probatoria no se dirige a la mera acumulación de cualquier elemento, sino solo aquellos que sirvan para comprobar la situación fáctica penalmente relevante.

En este sentido, hay que considerar lo que el legislador ha dispuesto en el artículo 595 del Código Orgánico Integral Penal. Respecto al contenido de la formulación de cargos, como se ha evidenciado en el acápite de los resultados, deben concurrir tres elementos: i) individualización del procesado; ii) relación circunstanciada de hechos relevantes acerca de la infracción que se trata de imputar; iii) elementos resultantes de la investigación como fundamento jurídico de la imputación. Cada elemento no es excluyente, sino concurrente. Existe consenso, además, sobre el hecho de que, al cumplimiento de estos requisitos se debe añadir la evidencia acerca del respeto de los derechos de las personas que se investiga.

En cuanto al primer requisito de los dispuestos en el artículo mencionado en el párrafo anterior, sin duda es necesario que fiscalía logre identificar e individualizar a quién está investigando. Sin este requisito resultaría imposible tanto recabar los elementos de cargo y de descargo, como lo exige el principio de objetividad. En cuanto al segundo requisito, para la procedencia de la imputación es necesario que se detalle los hechos relevantes penalmente que constituyen la infracción penal; en este punto, no se trata de relacionar cualquier hecho, sino solo aquellas situaciones fácticas que pueden soportar una calificación jurídico-penal. Así también lo resalta el artículo 594 numeral

del COIP. Por último, solo se deben presentar los resultados de la investigación que sustentan la relevancia jurídico-penal para imputar un delito.

Otro punto adicional que se ha tratado de precisar en este trabajo investigativo, es sobre la determinación de la finalidad de la formulación de cargos. En este sentido, se ha considerado que la finalidad exclusiva de la formulación de cargos es realizar la imputación de un delito a una determinada persona. Esta imputación se realiza de conformidad a la calificación jurídica que debe efectuar un fiscal en cada caso concreto que se encuentre investigando. Otra finalidad que se encuentra, de lo referido en la normativa penal ecuatoriana, es que se dirige a dar inicio al proceso penal. Solo mediante una imputación realizada por el fiscal a una cierta persona, se puede decir que comienza el proceso penal en el ámbito ecuatoriano. De esta forma, la formulación de cargos se dirige a dos cuestiones fundamentales. La una ligada a la parte material, como lo es la imputación de una conducta delictiva a determinada persona; mientras que la segunda, en la parte formal, reclama el inicio del proceso penal para determinar la materialidad de la infracción, como la responsabilidad de la persona procesada.

Es importante señalar que, sobre todo en los delitos no flagrantes, los elementos recabados desde la etapa preprocesal, serán los que sirvan durante el transcurso de todo el proceso penal. Los elementos de convicción sobre la materialidad del delito y acerca de la responsabilidad del procesado, deben ser considerados desde la perspectiva del debido proceso, particularmente, el derecho a la defensa. Esto significa que, desde el momento en que se formulan cargos, el proceso penal se conduce estrictamente con lo que haya logrado evidenciar el fiscal; la formulación de cargos, como instrumento a cargo del fiscal, no debe desatender aquella perspectiva.

Conviene destacar consecuentemente que, el principal fundamento jurídico de la formulación de cargos, está en lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República. Además, de forma conexas lo determinado en los artículos 594 y 595 del Código Orgánico Integral Penal. En esta normativa se corrobora la potestad otorgada a la figura del fiscal; así como, los lineamientos que rigen su actuación al momento de presentar la imputación de un delito.

Sin embargo, es necesario destacar la diferencia entre la potestad que poseen como autoridad los fiscales para dicha tarea; de la condición que debe presentar el acto de la formulación de cargos. En este último caso, el fundamento jurídico en el acto de la formulación estaría en los elementos con los que cuenta el fiscal que le permiten imputar cierta conducta delictiva a una determinada persona. Esta última afirmación es intrínseca de la imputación; el fundamento jurídico nace de la valoración acerca de los hechos penalmente relevantes que se convierten en elementos de convicción y posteriormente en la prueba dentro del proceso penal.

En este contexto, una parte fundamental en la presentación de los elementos para la imputación es la exposición clara y precisa por parte del fiscal. Los elementos obtenidos en la investigación previa deben ser presentados de forma precisa con la observación de aquellos presupuestos que se mencionan en el artículo 595 del COIP. En esto radica la esencia de la formulación de cargos; puesto que, si no exponen correctamente los resultados de la investigación, difícilmente se podría conducir el proceso penal.

Esto permite admitir que, en la práctica jurídica cotidiana, existen diversos errores que se evidencian en este acto a cargo del fiscal. Entre los errores más comunes se encuentran, la falta de determinación de la acción u omisión relevantes, que ocurre

cuando no se logra concretar cuál ha sido la situación fáctica relevante para el derecho penal. Otro error común ocurre en la forma de desordenada e imprecisa en que el fiscal presenta los elementos de cargo; es decir, no se especifica, por ejemplo, lugar, tiempo y espacio. Otra falla trágica es el desconocimiento acerca de la teoría del delito; por ejemplo, el no saber distinguir entre delitos de consumación instantánea, permanente y delito continuado. Por último, otro error no menos nocivo es la carencia de relación crítica de los elementos de convicción; esto se evidencia cuando la exposición del fiscal no relaciona lo fáctico con lo jurídico.

Consecuentemente, conviene destacar cuando la formulación de cargos presentada por el fiscal, particularmente en delitos no flagrantes, se encuentra debidamente motivada. El primer punto a mencionar es cuando se detalla con precisión cada requisito determinado en el artículo 595 del COIP. Como segundo punto, es cuando se evitan los diversos errores, como los mencionados en el párrafo anterior. Como tercer punto, puede mencionarse, cuando el acto del fiscal cuenta con los elementos suficientes que permitan inferir y conocer la materialidad y responsabilidad penal del procesado. Es decir, la motivación engloba las razones normativas y fácticas, la lógica en la construcción de la formulación, así como, la claridad en la exposición del fiscal que permita al procesado conocer y entender lo que debe enfrentar al momento que se le formulen cargos.

## **Capítulo de propuesta**

La propuesta en el presente trabajo investigativo consiste en presentar un criterio para verificar el derecho a la motivación de las resoluciones del poder público en la formulación de cargos que es ejecutada por el fiscal. Esto implica que el acto de la formulación de cargos, como potestad del poder público representado por el fiscal que tiene como resultado una resolución en la que puede imputar cargos a una determinada persona, es susceptible de control mediante la aplicación del test de proporcionalidad. Consecuentemente, es objetivo de la propuesta hacer que, en todo el territorio ecuatoriano en el momento de una formulación de cargos, se pueda realizar un control crítico acerca de si dicho acto cumple o no con lo reconocido jurisprudencialmente como el test del derecho a la motivación.

### **Impacto social**

La propuesta genera un impacto social debido al fomento del control de las resoluciones del poder público, como la formulación de cargos, que puede realizar el auditorio social. Obviamente, un control asistido de la herramienta provista por el criterio para verificar el derecho a la motivación. En este sentido, cabe destacar que la ciudadanía en general puede llegar a tener conocimiento acerca de lo que implica una correcta motivación de la imputación que puede realizar el fiscal en contra de determinada persona por el supuesto cometimiento de una infracción penal.

### **Impacto jurídico**

El impacto jurídico de la propuesta se centra en la consciente aplicación de una correcta motivación, de conformidad a lo reconocido en la Constitución de la República. La formulación de cargos como una resolución en el ámbito jurídico-penal, se limita por lo establecido en los artículos 594 y 595 del COIP; sin embargo, es preciso que también cumpla con el estándar de motivación, cuya observación es de cumplimiento obligatorio

para cualquier ente con poder estatal. De esta forma, la imputación no se verá más como una mera narrativa acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente; sino que, deberá ser considerada como un instrumento que satisface el derecho a la motivación, cumpliendo los estándares de razonabilidad, coherencia o lógica y comprensibilidad.

### **Características**

La propuesta está caracterizada por hacer prevalecer el derecho a la motivación en aquel acto de imputación a cargo del fiscal, por el cual se da inicio al proceso penal. Es decir, lo que se pretende es viabilizar un instrumento crítico que permita establecer una pauta para que se logra hacer efectiva la materialización de la motivación en este acto. De esta forma, no solo se trata de verificar que concurran los requisitos que establece el artículo 595 del COIP, sino que se presenten de una forma ordenada, clara, precisa, excluyendo algunos errores que son comunes en el momento de la imputación. En este punto, los parámetros de que se compone la motivación, como lo son la razonabilidad, coherencia y comprensibilidad, disponen algunos presupuestos que requieren ser observados por quien emite una resolución dentro del sector público, para garantizar el derecho a la motivación.

De esta forma, lo que se busca es la presentación de un criterio que permita verificar el derecho a la motivación de las resoluciones del poder público en la formulación de cargos que es ejecutada por el fiscal. Como lo dispone el artículo 77, numeral 7, literal 1, de la Carta Magna ecuatoriana, la motivación forma parte de las garantías básicas del derecho a la defensa y de forma general, de las garantías básicas del debido proceso; por lo tanto, una resolución como la que toma el fiscal al momento de imputar cargos contra determinada persona, debe cumplir con esta garantía.

Esta cuestión trasciende a la mera legalidad de la decisión, puesto que es posible pensar que el acto de formulación de cargos es de competencia exclusiva del fiscal y que, por lo tanto, solo requiere invocar la normativa pertinente y ejecutar su potestad. Por el contrario, dentro de un estado respetuoso de los derechos y garantías constitucionales, lo que resalta precisamente es la tutela, garantía y respeto de cada derecho consagrado en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este contexto, es obligación para la aplicación de un mandato jurídico, un mínimo de ejercicio de razonamiento que debe ser evidenciado. La formulación de cargos, no puede quedarse al margen de este mandato constitucional.

La Corte Constitucional ecuatoriana, en múltiples sentencias ha definido como se estructura la motivación de una sentencia o resolución del sector público. De esta forma, resulta vital que una figura como el fiscal al que se le ha asignado el rol constitucional de imputar un delito en contra de una determinada persona; observe de forma obligatoria, el cumplimiento del estándar de la motivación.

De esta forma, se pretende que las resoluciones de formulación de cargos, particularmente en delitos no flagrantes, sean respetuosas de la garantía de la motivación. Con ello, se logrará establecer una armonía del actuar de los agentes fiscales con lo que dispone el texto constitucional.

## **Desarrollo de la propuesta**

La formulación de cargos consiste en el acto por el cual el fiscal al contar con los elementos suficientes, imputa el cometimiento de un delito a determinada persona. En este caso, la propuesta consiste en que se pueda verificar que dicho acto sea respetuoso del derecho a la motivación consagrado en el literal l, numeral 7, artículo 77 de la Constitución de la República. Para ello, es imprescindible atender lo que ha ratificado en varias sentencias la Corte Constitucional, respecto a los parámetros que conforman el test de motivación. De esta forma, es posible determinar lo siguiente:

La razonabilidad, como primer presupuesto de una correcta motivación, hace referencia a que se reconozca y cite las fuentes normativas, nacionales e internacionales en las que se sustenta la resolución. No solo ello, sino, que se argumente la pertinencia de dichas normas a la situación fáctica concreta que se está investigando. En el caso de la formulación de cargos, resulta por lo tanto necesario que no solo se mencione los artículos de la potestad para imputar y los requisitos que determina la ley para este acto; sino que, también debe hacerse mención de la normativa que permitió recabar información, al tipo penal específico por el cual se está investigando, a la especificación de la acción y a todo contenido normativo que haya servido para que el fiscal pueda imputar el delito; toda este articulado, debe estar acompañado de la relación que tiene con el resultado de la imputación, caso contrario, no se considera cumplido el requisito de la razonabilidad.

La debida coherencia o lógica entre las premisas y sus conclusiones; y, entre estas y la resolución del caso, es lo que se debe verificar inmediatamente luego de la razonabilidad. En este punto, es necesario aclarar que si la formulación de cargos no cumple con el primer parámetro analizado, no sería necesario revisar los demás

presupuestos. En todo caso, la formulación de cargos debe presentar la debida coherencia, para lo cual, se debe rechazar categóricamente una exposición desordenada, imprecisa y vaga de los fundamentos de la imputación. Es necesario también que exista un mínimo de actividad del razonamiento evidenciado en la formulación, por lo cual, debe rechazarse una escueta presentación de argumentos. Es necesario que la construcción de las premisas en la formulación de cargos, obedezca a un silogismo jurídico, donde se logre encuadrar con precisión las normas jurídicas con las situaciones fácticas investigadas.

Por último, la formulación de cargos debe ser entendible por el uso adecuado del lenguaje. La comprensibilidad de una imputación pasa por el hecho de que el ciudadano común y corriente, sea la parte que está siendo imputada o las demás que participan del proceso, puedan entender a cabalidad lo que el fiscal está manifestando. De esta forma, el uso excesivo de tecnicismo jurídico, no aporta mayormente a que una resolución sea entendible por aquellos que no manejan ese tipo de lenguaje. Por otra parte, si la formulación de cargos no ha mencionado las normas jurídicas de las que se sirve; así como tampoco, ha sido coherente en la presentación de sus argumentos y conclusiones, es evidente que no puede ser comprensible para los sujetos procesales, como para el público en general.

De esta forma, este criterio sirve para verificar el derecho a la motivación de las resoluciones del poder público en la formulación de cargos que es ejecutada por el fiscal. Cabe destacar que este criterio no exime de la posterior presentación de un proyecto de ley para reformar los artículos que hacen referencia a la formulación de cargos en el COIP.

## CONCLUSIONES

Como se ha podido constatar en el presente trabajo investigativo, la formulación de cargos no consiste en una mera figura de aplicación mecánica por el fiscal. El hecho de imputar cargos a una persona, en aquellos delitos no flagrantes, requiere de una actividad anterior que permite la obtención de elementos que deben dirigirse a la verificación de la existencia del delito y la responsabilidad o participación del presunto infractor.

En este contexto, el trabajo de quién ejecuta la imputación, está regido por las normas y garantías constitucionales. Entre ellas, la garantía de la motivación, en el ámbito específico del derecho a la defensa y de forma general, dentro del debido proceso. La motivación excluye toda forma de arbitrariedad del poder público, al exigir un estándar de aplicación y obligatoria observación por parte de quienes ejercen autoridad pública, como los fiscales al momento de imputar un delito.

El estándar de la motivación se compone de: razonabilidad, coherencia y comprensibilidad. Si la formulación de cargos no indica las fuentes normativas, sean nacionales e internacionales, así como, su pertinencia al caso concreto, entonces no cumple con la razonabilidad. De la misma manera, si la construcción de las premisas de la argumentación no lleva una relación crítica entre las normas y los presupuestos fácticos, entonces dicha imputación no obedece al segundo parámetro de la motivación. Por último, cuando no se hace un buen uso del lenguaje, de tal manera que no se logre comprender con exactitud la resolución que ha tomado el fiscal, entonces tampoco se cumple con el tercer parámetro de la motivación. En cada caso, de no verificarse su cumplimiento, dicha resolución puede y debería ser atacada por no garantizar el debido proceso.

## **RECOMENDACIONES**

El presente trabajo se ha limitado a la exposición de un criterio para verificar la motivación de una formulación de cargos en delitos no flagrantes. Sin embargo, es posible que en lo posterior, se pueda reflexionar sobre la posibilidad de una reforma del Código Orgánico Integral Penal, respecto a los lineamientos que debe satisfacer una imputación y la obligación del fiscal en este caso.

No se descarta tampoco la idea del fortalecimiento del criterio que se ha vertido en este documento. Solo mediante el aporte desinteresado de la academia se puede lograr un plus para el adecuado funcionamiento del sistema judicial.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Albán, E. (2015). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I, Parte General. Ecuador, Quito: Ediciones Legales.
- Alexy, R. (2008). Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid., España: Sociedad Anónima de Fotocomposición.
- Alexy, R. (2016). Teoría de los Derechos fundamentales. Recuperado de: <http://www.palestraeditores.com/upload/iblock/a6d/a6d6757c377010b661420c45c64c8a62.pdf>
- Andrade, R. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal. Ecuador, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Armenta, T. (2009). Lecciones de Derecho Procesal Penal. España, Madrid: Marcial Pons.
- Atienza, M. (2005). Las Razones del Derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Atienza, M. (2016). Argumentación Jurídica. Recuperado de: [https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=lang\\_es&id=vFBGOyJQKSAC&oi=fnd&pg=PA25&dq=ARGUMENTACI%C3%93N+JUR%C3%8DDICA&ots=gqCkNMHSFW&sig=oKXphVV06XvBOkHtJAAHNEmRD0#v=onepage&q=ARGUMENTACI%C3%93N%20JUR%C3%8DDICA&f=false](https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=lang_es&id=vFBGOyJQKSAC&oi=fnd&pg=PA25&dq=ARGUMENTACI%C3%93N+JUR%C3%8DDICA&ots=gqCkNMHSFW&sig=oKXphVV06XvBOkHtJAAHNEmRD0#v=onepage&q=ARGUMENTACI%C3%93N%20JUR%C3%8DDICA&f=false).
- Ávila, R. (2012). La (in) justicia penal y la democracia constitucional de derechos. Quito., Ecuador, Quito: UASB-DIGITAL.
- Ávila, R. (2012). En Defensa del Neoconstitucionalismo transformador. Quito: UASB-DIGITAL.
- Bacigalupo, E. (2013). Principios Constitucionales del Derecho Penal. Cuarta Impresión. Buenos Aires., Argentina: Hammurabi.
- Bacigalupo, E. (2015). El debido proceso penal. II Reimpresión Buenos Aires., Argentina: Hammurabi.

- Bachmaier, L. (2008). *Proceso penal y sistemas acusatorios*. España, Madrid: Marcial Poin.
- Benavides, J; Escudero, J. (2012). *Manual de Justicia Constitucional*. Quito, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión Constitucional.
- Bernal, C. (2007). *El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bernal, J.; Montealegre, E. (2014). *El Proceso Penal, Fundamentos Constitucionales del nuevo sistema acusatorio*. Bogotá., Colombia: Ladiprint Editorial Ltda.
- Caffareta, J. (2008). *Manual de derecho procesal penal*. Argentina, Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Castillo, J. L. (2016). *Motivación y Derecho Penal*. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, del 20 de Octubre de 2008.
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento No. 180, del 10 de Febrero de 2014.
- Convención Americana de Derechos Humanos, Registro Oficial No. 801, Acuerdo Ministerial 202, 06 de Agosto de 1984.
- Díaz, B. (2016). *El derecho a la motivación*. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0707120059A/13591>
- Durán, E. (1992). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Ecuador, Quito: EDINO.
- Escobar, F. (2001). *Estudio Sintético Sobre el Código de Procedimiento Penal Tomo 1*. Ecuador, Quito: Torres.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trota S.A.
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia Iuris, Teoría del Derecho y la Democracia*. Madrid: Trotta.

- García, R. (2011). Temas fundamentales del derecho procesal penal. Ecuador, Quito: Editorial Cevallos.
- García, R. (2014). Código Orgánico Integral Penal Comentado Tomo I. Lima., Perú: Ara Editores.
- Gimeno, V. (2004). Derecho Procesal Penal. Madrid, España: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Guerrero, W. (2004). Derecho procesal penal. Ecuador, Quito: Ed. Pudeleco.
- Gracia, L. (2011). Fundamentos del Sistema del Derecho Penal. Ecuador, Quito: Cevallos Editora Jurídica.
- Grijalva, A. (2012). Constitucionalismo en Ecuador. Ecuador, Quito: Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional.
- International Bar Association. (2010). Los Derechos Humanos en la Administración de Justicia: Un manual de derechos Humanos para Jueces, Fiscales y Abogados. Londres: Global Voice.
- Masapanta, C. (2012). Jueces y Control de Constitucionalidad. Quito, Ecuador: Editora Nacional.
- Mellado, A. (2000). Derecho Procesal Penal. Tomo I. España, Valencia: Tirant lo Blanch.
- Mir Puig, S. (2003). Derecho penal parte general. España, Barcelona: Ed. Tecfoto SL.
- Mir Puig, S. (2014). Bases Constitucionales del Derecho Penal. Tercera Edición. España, Madrid: Iustel.
- Nieto, A. (1998). El arte de hacer sentencias o Teoría de la Resolución Judicial. Madrid: Universidad Complutense.
- Posada, P. (2010). Argumentación, teoría y práctica: Introducción a las teorías de la argumentación. Colombia, Cali: Universidad del Valle.
- Prieto Sanchís, L. (2008). Interpretación jurídica y creación judicial del derecho. Madrid., España: Valestra.
- Rivero, R. (2016). Motivación de las decisiones judiciales. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/174708.pdf>

- Sánchez, R. (2014). *Derecho Procesal Constitucional*. México: Editores del Puerto.
- Santos, J. (2009). *El debido proceso penal*. Ecuador, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Suárez, W. (2014). El rol del juez en el Estado Constitucional. *Revista Iustitia*, 5 (3), 103-120.
- Vaca, R. (2001). *Manual de derecho procesal penal. Volumen II*. Ecuador, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ticona, V. (2016). Apuntes del derecho a la motivación. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/951a\\_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/951a_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7).
- Vásquez, O. (2016). *Estado Constitucional de Derecho*. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/14/pjn/pjn5.pdf>.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho penal, parte general*. Argentina, Buenos Aires: Ediar.
- Zambrano Pasquel, Alfonso. (2017). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos del derecho penal y teoría del delito*. Quito, Ecuador: Murillo Editores.
- Zavala, J. (2002). *El debido proceso penal*. Ecuador, Guayaquil: Edino.
- Zavala, J. (2006). *Tratado de derecho procesal penal*. Ecuador, Guayaquil: Edino.



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Luis Stalin Rosero Pereira, con C.C: 0704567940 autor del trabajo de titulación:  
*La motivación del fiscal en la formulación de cargos*, previo a la obtención del grado de  
**MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad  
Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 de marzo del 2021

f. \_\_\_\_\_

Luis Stalin Rosero Pereira

C.C: 0704567940

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La motivación del fiscal en la formulación de cargos		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Luis Stalin Rosero Pereira		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Nuria Pérez Puig-Mir de Wright Dr. Juan Carlos Vivar Msc.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	01 de marzo del 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	LA MOTIVACION DEL FISCAL EN LA FORMULACION DE CARGOS		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Formulación de cargos, Motivación, Imputación, Razonabilidad, Coherencia, Comprensibilidad.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>	<p>La formulación de cargos deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 595 del COIP, sin perjuicio de la observación de las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución de la República. El problema central es si la resolución de imputación que realiza el fiscal cumple con los parámetros de la motivación. La investigación se orienta a la armonía entre la formulación de cargos, con los derechos constitucionales, específicamente en la garantía de la motivación, como parte del derecho a la defensa. Para ello, la metodología utilizada fue la cualitativa, que permitió el análisis de la doctrina acerca de la imputación y del derecho a la motivación; en la misma línea, se pudo analizar la normativa constitucional, ordinaria y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. De la misma manera, se realizaron entrevistas a fiscales y expertos en derecho penal, respecto a la temática abordada. Mediante la discusión de los resultados se pudo obtener datos acerca de la finalidad, fundamento jurídico, características, errores y satisfacción de la motivación en la imputación que realiza el fiscal. El aporte del presente trabajo consiste en un criterio para verificar la motivación en la formulación de cargos, en el que se incluye los parámetros de razonabilidad, coherencia y comprensibilidad. La conclusión a la que se arriba es que la imputación debe cumplir no solo con los requisitos dispuestos en la ley, sino también, con los presupuestos de la motivación, como medio de control y exclusión de la arbitrariedad en las resoluciones del poder público.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0997621180	<b>E-mail:</b> luisroserop18@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Andrés Obando Ochoa		
	<b>Teléfono:</b> +593-992854967		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ing.obandoo@hotmail.com">ing.obandoo@hotmail.com</a>		

#### **SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA**

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	